

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII — MES VII

Caracas, miércoles 27 de abril de 2011

Número 39.661

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 8.173, mediante el cual se aprueba el «Plan Excepcional para la Construcción, Remodelación, Equipamiento y Dotación de Obras Civiles de los Centros de Formación en los estados Zulia, Aragua, Lara, Anzoátegui y Táchira, con miras al despliegue de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES)» en los términos que en él se indican.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Noris Chiquinquirá Valero Altuve, Directora General de Gestión Comunicacional de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se crea la Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres con carácter temporal, la cual estará adscrita a este Ministerio.

UNES

Acuerdo mediante el cual se crea la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, la cual debe funcionar coordinadamente con el Sistema Nacional de Control Fiscal, bajo la rectoría de la Contraloría General de la República.

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 000013, de fecha 29 de marzo de 2011.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se aprueba el Presupuesto de Ingreso y Gastos 2011, del Instituto Nacional de Hipódromos, por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, por la cantidad que en ella se menciona.

Superintendencia Nacional de Valores

Resoluciones mediante las cuales se cancela la autorización otorgada a los ciudadanos que en ellas se señalan, para actuar como Operadores de Valores Autorizados.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gregory Luis Barrios Guerra, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del estado Aragua.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras INIA

Providencia mediante la cual se nombra al ciudadano Iván Márquez Gómez, como Director de la Unidad Ejecutora del estado Trujillo del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA-Trujillo).

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Marianicer Celina Figueroa Agreda, como Coordinadora, cargo adscrito a la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico de este Ministerio.

FAMES

Providencia mediante la cual se designa la Comisión de Contrataciones de la «Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior», la cual estará integrada por las ciudadanas y el ciudadano que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales

Aviso mediante el cual se declara vacante el Sillón XXVIII que ocupaba el doctor Marco Falcón Ascanio, quién falleció en Caracas, Distrito Capital.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat BANAVIH

Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana María Elena de Oliveira, como Vicepresidenta Ejecutiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias IVIC

Decisión mediante la cual se declara Responsabilidad Administrativa a la ciudadana Neida Rosa González Quintero.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Carolina Prieto Rojas, como Directora General de Recursos Humanos.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura Fundación Teatro Teresa Carreño

Providencia mediante la cual se modifica la conformación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Teatro Teresa Carreño, la cual estará integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Contraloría General de la República

Resoluciones mediante las cuales se impone a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por los períodos que en ellas se señalan, en los términos que en ellas se indican.

Resoluciones mediante las cuales se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, en los términos que en ellas se indican.

Defensoría del Pueblo

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Junior Arsenio Nava Terán, Jefe de la División de Planificación, adscrito a la Dirección de Planificación y Presupuestos de la Dirección General de Administración, de este organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 8.173

25 abril de 2011

HUGO CHÁVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 102 y 236 numerales 2 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 73 de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala la educación como un derecho humano y un deber social fundamental, y a la misma como democrática, gratuita y obligatoria, y que el Estado garantizará como una función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento de conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es deber del Estado garantizar la Seguridad Ciudadana como base estratégica del desarrollo social, y en este sentido deberá dictar las medidas de orden financiero e infraestructura que fueren necesarias para alcanzar niveles estratégicos de formación del recurso humano que ha de conformar los Órganos de los Cuerpos de Seguridad Ciudadana,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, la planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Seguridad Ciudadana, así como, la protección de la población y sus bienes,

CONSIDERANDO

Que es urgente e inaplazable la construcción de espacios académicos en los cuales se puedan establecer programas que conduzcan a la formación de profesionales calificados en materia de seguridad ciudadana, dentro de los parámetros de la excelencia académica, atendiendo a criterios de diversificación, regionalización e integración.

DECRETO

Artículo 1°. Se aprueba el **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACION, EQUIPAMIENTO Y DOTACION DE OBRAS CIVILES DE LOS CENTROS DE FORMACION EN LOS ESTADOS ZULIA, ARAGUA, LARA, ANZOATEGUI Y TACHIRA, CON MIRAS AL DESPLIEGUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)"**, anexo al presente decreto, el cual tiene por objeto suministrar de manera inmediata, los recursos necesarios para garantizar el despliegue, construcción y el desarrollo de las Plantas Físicas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), ubicadas en los Estados Zulia, Carabobo, Aragua, Lara, Anzoátegui y Táchira, a ser ejecutado durante el Ejercicio Fiscal 2011.

Artículo 2°. A los fines de dar cumplimiento al artículo anterior, en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días continuos, contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, se contratarán las obras de construcción y desarrollo, así como la adquisición de los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento del objeto del Plan Excepcional.

Artículo 3°. El **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACION, EQUIPAMIENTO Y DOTACION DE OBRAS CIVILES DE LOS CENTROS DE FORMACION EN LOS ESTADOS ZULIA, ARAGUA, LARA, ANZOATEGUI Y TACHIRA, CON MIRAS AL DESPLIEGUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)"**, cuenta para su ejecución con recursos presupuestarios y financieros que ascienden a la cantidad de **UN MIL CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLIVARES CON DIECISEIS CENTIMOS (Bs. 1.116.104.167,16)** a ser financiado con recursos aprobados por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con las autorizaciones emitidas mediante el Punto de Cuenta que se indica: N° 081 de fecha 20 de diciembre de 2010; y el costo de la remodelación y dotación de los Centros de Formación (UNES), en los Estados Anzoátegui y Táchira, financiamiento que se obtendrá a través de la XI Comisión Mixta en el marco del Convenio Cuba-Venezuela

CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 481.510.006,00).

Artículo 4°. La promoción, implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del Plan aprobado mediante el presente Decreto, estará a cargo de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), quien en virtud del presente artículo podrá promover, implementar, desarrollar y ejecutar el Plan aprobado, de manera directa, o mediante la celebración de Convenios Interinstitucionales con otros órganos o entes de la Administración Pública, o con las comunidades organizadas, a través de las diferentes formas asociativas previstas en la Ley.

Artículo 5°. El **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONSTRUCCION, REMODELACION, EQUIPAMIENTO Y DOTACION DE OBRAS CIVILES DE LOS CENTROS DE FORMACION EN LOS ESTADOS ZULIA, ARAGUA, LARA, ANZOATEGUI Y TACHIRA, CON MIRAS AL DESPLIEGUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)"**, deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, a continuación de este Decreto.

Artículo 6°. Las máximas autoridades de los entes contratantes, efectuarán las respectivas adjudicaciones de conformidad con la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, velando que las adjudicaciones que se realicen con ocasión del Plan que se aprueba mediante el presente Decreto, cumplan con las condiciones del requerimiento y sean convenientes a los intereses de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), respetando los principios de economía, planificación, transparencia, honestidad, eficiencia, igualdad, competencia y publicidad.

Artículo 7°. El seguimiento del presente Plan, en lo que concierne a la selección de contratistas en el marco de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, corresponderá al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), órgano desconcentrado dependiente, funcional y administrativamente, de la Comisión Central de Planificación. A tal fin, el ente contratante remitirá oportunamente al Servicio Nacional de Contrataciones (SNC), la información que corresponda.

Artículo 8°. La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 9°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

EDMEE BETANCOURT DE GARCIA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

ANDRES GUILLERMO IZARRA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Encargado del Ministerio
del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Energía Eléctrica
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

**“PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN,
REMDELACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN DE
OBRAS CIVILES DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN EN
LOS ESTADOS ZULIA, ARAGUA, LARA, ANZOATEGUI Y
TACHIRA, CON MIRAS AL DESPLIEGUE DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA
SEGURIDAD (UNES)”.**

I.- EXPOSICION DE MOTIVOS

Consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la competencia ineludible del Estado venezolano, de garantizar la Seguridad ciudadana en los ámbitos Nacional, Estatal y Municipal, como base estratégica del desarrollo

social, en consecuencia deberá dictar las medidas de orden financiero e infraestructura necesarias para alcanzar niveles estratégicos de formación del recurso humano que ha de conformar los órganos de los Cuerpos de Seguridad ciudadana, tomando en consideración que para las venezolanas y venezolanos la seguridad constituye uno de los valores superiores que influyen notablemente en la calidad de vida y el desarrollo social.

La preocupación demostrada por el Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Hugo Chávez por erradicar las diversas causas y condiciones generadoras de delitos y de otras manifestaciones de conducta que generan hechos punibles, se expresan de forma clara y palpable en la implementación de un conjunto de políticas y misiones sociales aplicadas en estos últimos años.

En razón de lo anterior, y vista la reorientación del sistema policial venezolano, el cual es producto de los cambios que se han generado en la sociedad venezolana, surge el compromiso del Estado venezolano de la formación de nuevos funcionarios y funcionarias de la seguridad ciudadana, como mujeres y hombres con profunda sensibilidad social, para proteger a las personas y sus derechos, promover la convivencia, velando por el bien común, con el firme compromiso de dar cabal cumplimiento al ordenamiento jurídico sobre la base de la ética socialista.

Lo precedentemente expuesto originó la creación de nuestra Casa de Estudios la "Universidad Nacional Experimental de la Seguridad" (UNES) mediante Decreto Presidencial N° 6.616 del 10 de febrero de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.120 de fecha 13 de febrero de 2009, cuyo propósito es la generación, transformación, integración a la práctica social y divulgación del conocimiento para la formación de los hombres y mujeres integrantes de los Cuerpos de Seguridad ciudadana, con sentido ético, transparentes, confiables, eficaces, abiertos a la participación popular y a la contraloría social, permanentemente dispuestos al servicio de la sociedad venezolana en el marco del ordenamiento legal vigente.

Ahora bien, de conformidad con las directrices del Comandante Presidente Hugo Chávez, hemos llevado adelante en la sede de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES); ubicada en CATIA, la cual atiende al Distrito Capital y al Estado Miranda, en la formación de cuatro mil doscientos ochenta y cuatro (4.284) Oficiales de la Policía Nacional Bolivariana, egresados de nuestra Alma Mater de la Seguridad, y en la actualidad se encuentran tres mil cuarenta y siete (3.047) bachilleres inmersos en el proceso de formación, quienes aspiran ingresar a la Policía Nacional Bolivariana, para culminar su proceso de formación en julio del 2011. En tal sentido el Plan de Expansión y Crecimiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), tiene una meta anual de formar cuatro mil quinientos (4.500) aspirantes, en los Centros de Formación a nivel Nacional desplegados en los Estados Zulia, Carabobo, Aragua y Lara, además de los que han de egresar de los Centros de Formación de Anzoátegui y Táchira, que pasaran a formar parte de la Policía Nacional Bolivariana (PNB)

De conformidad con el Decreto de creación de la Universidad Nacional de la Seguridad (UNES), las Escuelas Regionales de Policías formaran parte del patrimonio de ésta, en consecuencia nos hemos planteado contar con la infraestructura acorde con las necesidades de formación del recurso humano para cubrir el requerimiento de la Policía Nacional Bolivariana, en virtud de lo cual se tiene previsto iniciar la construcción, remodelación equipamiento y dotación de los Centros de Formación Policial de los Estados Zulia, Aragua, Lara, Táchira y Anzoátegui. Dichos Centros de Formación además servirán como plataformas para el funcionamiento de las Misiones Educativas, y la capacitación integral de los voceros del Poder Popular, siendo obligante mencionar que cada uno de estos Centros de Formación UNES, contará con un complejo deportivo para los aspirantes al Cuerpo de la Policía Nacional Bolivariana (CPNB) y los atletas de alto rendimiento de la parroquia o municipio, un comedor, servicios medico-odontológicos, para atender a los aspirantes e integrantes de la comunidad.

La Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), tiene por misión contribuir con la consolidación del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB), educando a los funcionarios policiales a nivel nacional, lo que amerita la construcción de sedes óptimas para las labores formativas, que permitan la expansión y despliegue que requiere el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (CPNB).

Considerando la sumatoria de la necesidad de agentes policiales en los Estados Zulia, Carabobo, Aragua, Lara, Anzoátegui y Táchira así como el Estado Miranda y el área Metropolitana de Caracas, y la obligatoriedad de egresar profesionales en materia policial al ritmo que reclama el pueblo venezolano, aunado a lo imperativo de incluir a los bachilleres que vendrán a renovar nuestra práctica policial, y a lo limitado de las capacidades de nuestra actual sede, así como el arraigo que toma en la Comunidad Catiense la iniciativa conjunta UNES-CPNB, el Comandante Presidente aprobó el 28 de diciembre del 2010 recursos adicionales por un monto de **UN MIL CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.116.104.167,00)**, para la construcción remodelación, ampliación, equipamiento, dotación y funcionamiento de los Centros de Formación UNES en los Estados Zulia, Aragua y Lara; y a través de la XI Comisión Mixta en el Marco del Convenio Cuba-Venezuela se obtendrán **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEIS BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 481.510.006,00)**, para el financiamiento para la remodelación, equipamiento y dotación de los Centros de Formación UNES, de en los Estados Anzoátegui y Táchira.

En este espíritu positivo, las características del Estado Venezolano en relación a los benéficos y necesarios procesos contralores que garanticen la transparencia de la gestión pública, han significado una misión, cuya concreción depende de tan ajustados lapsos cronológicos, dentro de los cuales la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), debe lograr el objetivo del ingreso de más de 3.755 funcionarios, y para el año 2011, el egreso de dos cohortes, cada uno con 3.000 jóvenes funcionarios, para un total de 6.000 policías, con el fin único de obtener un impacto social necesario para contribuir con las políticas de Seguridad Ciudadana adelantadas por el Ejecutivo Nacional, en virtud de lo cual es de imperiosa necesidad iniciar las labores de construcción que son obligatorias para el inicio de dichas funciones de las nuevas sedes.

Es por ello, que sometemos a consideración del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela el siguiente

"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN DE OBRAS CIVILES DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN EN LOS ESTADOS ZULIA, ARAGUA, LARA, ANZOATEGUI Y TACHIRA, CON MIRAS AL DESPLIEGUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)".

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El **"PLAN EXCEPCIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, EQUIPAMIENTO Y DOTACIÓN DE OBRAS CIVILES DE LOS CENTROS DE FORMACIÓN EN LOS ESTADOS ZULIA, ARAGUA, LARA, ANZOATEGUI Y TACHIRA, CON MIRAS AL DESPLIEGUE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)"**, tiene su fundamento constitucional en los principios definidos en los artículos de nuestra Carta Magna que a continuación se señalan:

Artículo 3: "El Estado tiene como fines esenciales la defensa y desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad, y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y

deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines"

Asimismo, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 19, garantiza el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los derechos humanos, cuyo respeto y garantía son de obligatorio cumplimiento por parte de los órganos del Poder Público, siendo calificados además, como materia de Interés Nacional, fundamentales para el desarrollo económico y social de la Nación, a tales efectos prevé el citado artículo:

"Artículo 19: El Estado garantizará a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e independiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público, de conformidad con esta Constitución, con los tratados sobre derechos humanos suscritos y ratificados por la República y con las leyes que los desarrollen".

Las disposiciones constitucionales anteriormente transcritas, en concordancia con el artículo 102 *ejusdem*, que instaura la promoción de las condiciones para alcanzar el desarrollo del ser humano integral como medio de elevar los estándares de vida de la población, fomentar la actividad educativa, intelectual y cultural y el desarrollo óptimo del recurso humano, ejecutando entre otras acciones el estudio y asimilación de las ciencias que coadyuvan a la formación del funcionario policial en sus labores de garantizar la seguridad ciudadana, hacen indispensable la dotación de obras de infraestructura necesarias para tales fines. Es por ello y en aras de atender la necesidad suscitada, que la Administración Pública en el cumplimiento de sus competencias, debe ajustar sus actuaciones al ordenamiento jurídico vigente, específicamente con lo establecido en el **Artículo 141** de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual estipula que *"La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho"*

Por otra parte y, en lo que respecta a la cualidad del ciudadano Comandante Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para dictar el mencionado Plan y su Decreto, es preciso argumentar que éste actúa como Director de la acción de gobierno y administrador de la Hacienda Pública Nacional conforme a los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

*Artículo 236. Son atribuciones y obligaciones del Presidente o Presidenta de la República:
...omissis...
2. Dirigir la acción del Gobierno.
...omissis...
11. Administrar la Hacienda Pública Nacional."*

Tal mandato es desarrollado en el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en similares términos:

"Artículo 46. La Presidenta o Presidente de la República, en su carácter de Jefa o Jefe del Estado y del Ejecutivo Nacional, dirige la acción del gobierno y de la Administración Pública, con la colaboración inmediata de la Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo, conforme a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley".

II. FUNDAMENTOS LEGALES

La actuación del Ejecutivo Nacional en la instrumentación y ejecución del presente Plan Excepcional, debe responder no sólo a los principios y normas de rango constitucional antes transcritos, sino que debe adecuarse a la normativa contenida en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, la cual precisando sobre la especial habilitación dada al Presidente de la República para dictar Planes Excepcionales en circunstancias de tal carácter, es imperativo hacer mención a lo dispuesto en el artículo 73 lo siguiente:

"Artículo 73. Se puede proceder a la Consulta de Precios: ...OMISSIS...

Adicionalmente, se procederá por Consulta de Precios, independientemente del monto de la contratación, en caso de obras, servicios o adquisiciones de bienes, que por razones de interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determinará de acuerdo a la naturaleza del plan excepcional aprobado por el Ejecutivo Nacional.

En aquellos casos que los Planes Excepcionales sean propuestas por los órganos de la Administración Pública Nacional, deberán contar con la revisión previa de la Comisión Central de Planificación, antes de ser sometido a consideración del ejecutivo Nacional".

Del dispositivo legal antes señalado, se observa el procedimiento a través del cual los órganos y entes de la Administración Pública, procederán por Consulta de Precios independientemente del monto de las contrataciones, en caso de obras, servicios o adquisición de bienes, que por razones de Interés general deban ser contratados y ejecutados en un plazo perentorio que se determine de acuerdo a la naturaleza del Plan, tal y como lo dispone el primer y segundo aparte del numeral 2 del artículo 73 ut supra citado.

El supuesto previsto en el numeral 2º del artículo in comento, encuentra aplicación a las exigencias propias de este Plan Excepcional, que se materializará con una actuación administrativa rápida, expedita adecuada y oportuna, cuya ejecución mediante otros procedimientos de contrataciones previstos en esa Ley, lo retrasaría y desvirtuaría el ascenso y objetivo de dicho Plan Excepcional, el cual se resume en construir obras civiles y mejorar las ya existentes, para que de esta forma se logren alcanzar los objetivos planteados y la consecución de los planes y proyectos orientados al desarrollo de la capacitación universitaria del recurso humano, para formar los Cuerpos de Seguridad Ciudadana a nivel Nacional.

Las circunstancias que motivan el ejercicio inmediato del Plan Excepcional propuesto se subsumen claramente en los supuestos previstos en el transcrito artículo, a saber:

- a) Se trata de obras de interés público, como se ha demostrado al Interpretar los artículos 102, 326 y 332 constitucionales, tratándose de obras destinadas a la Garantía de la Seguridad Ciudadana y Soberanía de la Nación.
- b) Las obras deben ser ejecutadas en un plazo perentorio no mayor de trescientos (300) días, en función de la insuficiencia actual en infraestructuras de este tipo, en las cuales puedan ponerse en práctica de manera inmediata las políticas integradas del Ejecutivo Nacional sobre el mejoramiento de las condiciones de infraestructura para formación universitaria en el área de Seguridad Ciudadana en el país, aunado al carácter excepcional de los planes y debido a que no se hace posible su inclusión en el Plan Operativo del órgano o ente contratante, tal como lo establece el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.
- c) Las obras corresponden a un Plan Integral, con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de nuestros recursos tanto humanos como presupuestarios, con la inserción inmediata de las comunidades bajo el área de Impacto de los Centros de Formación en los Estados Zulia, Aragua, Lara, Anzoátegui y Táchira.
- d) Las obras corresponden a un Plan Excepcional para el desarrollo de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), con incidencia económica y social, bajo el cual deben coexistir el aprovechamiento racional de nuestros recursos con la inserción inmediata de las comunidades para beneficio social.

De igual forma, es pertinente citar el desarrollo reglamentario ulterior de la mencionada Ley de Contrataciones, en materia de planes excepcionales, en los siguientes términos:

En lo que se refiere a la aprobación de los Planes Excepcionales, establece el **Artículo 12** del citado Reglamento lo siguiente:

Artículo 12 "Los Planes Excepcionales establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas con base en la demanda de bienes, servicios u obras, que estimen y presenten los órganos o entes contratantes, deben ser aprobados por el Ejecutivo Nacional previa revisión de la Comisión Central de Planificación. Considerando la demanda contenida en la Programación Anual de Compras del Estado, el Servicio Nacional de Contrataciones podrá proponer Planes Excepcionales, con la finalidad de desarrollar la capacidad productiva y promover la participación de la pequeña y mediana industria, cooperativa o cualquier forma asociativa de producción".

IV.- OBJETIVOS

- Garantizar la construcción y ejecución de obras civiles y de infraestructura necesarias de carácter urgente para la construcción, remodelación, equipamiento y dotación, de las plantas físicas de los Centros de Formación en los Estados Zulia, Aragua, Lara, Anzoátegui y Táchira.
- Garantizar la dotación idónea de bienes y servicios integrales a las sedes antes mencionadas, acorde con la exigencia de formación integral y en completa consonancia con los modelos socialistas y de formación policial los cuales deben garantizar una estructura de servicios que pueda atender las necesidades inmediatas en diversas áreas de las comunidades relacionadas con los Centros de Formación el recurso humano que garantice espacios donde se desarrollen las comunidades en un ambiente de seguridad, a través de la construcción y dotación de servicios básicos e infraestructura de apoyo en el sector educativo y formativo del servidor público desarrollando el Modelo de Seguridad Ciudadana Socialista.
- Favorecer la contratación de empresas y cooperativas de las comunidades donde se desarrollen las obras de construcción, refacción, habilitación de las unidades de producción socialistas contribuyendo con la construcción de un Nuevo Modelo Productivo.
- Adquirir materiales, mobiliarios, equipos y herramientas tecnológicas, con el fin de mejorar y favorecer y fortalecimiento pequeñas medianas empresas y sobre todo las de carácter mixto.

V ESTRATEGIAS

- Realizar la construcción de las obras, a un costo razonable y en tiempo expedito a través de la modalidad de selección de contratista definida por Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas como Consulta de Precios prevista en la Ley de Contrataciones Públicas, a fin de consultar precios de manera documentada a por lo menos tres (3) proveedores de bienes, ejecutores de obras o prestadores de servicios.
- Diversificar los proveedores que suministran bienes y servicios para la ejecución de los planes y proyectos, seleccionando a aquellas empresas que presenten las mejores ofertas técnicas y económicas y demuestren sus capacidades técnicas, financieras y legales.

VI. ENTES EJECUTORES

- El presente Plan será coordinado por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).
- Este Plan Excepcional será ejecutado directamente por el ente antes mencionado, o mediante la celebración de convenios interinstitucionales y de cogestión con otros órganos o entes públicos o privados, o con las

comunidades organizadas a través de las diferentes formas asociativas previstas en la Ley.

VII. PERÍODO DE EJECUCIÓN

El período de ejecución del Plan será de trescientos (300), contado a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela respectiva, el Decreto de aprobación del mismo.

VIII. RECURSOS FINANCIEROS

El costo del Plan para remodelación, equipamiento, dotación y funcionamiento de los Centros de Formación UNES, en los Estados Zulia, Aragua y Lara, asciende a la cantidad de **UN MIL CIENTO DIEZ Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE BOLÍVARES FUERTES CON DIECISEIS CÉNTIMOS BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 1.116.104.167,00)** a ser financiado con recursos aprobados por el Ejecutivo Nacional, de conformidad con las autorizaciones emitidas mediante el Punto de Cuenta que se indican: N° 081 de fecha 20 de diciembre de 2010, y el costo de la remodelación y dotación de los Centros de Formación UNES, en los Estados Anzoátegui y Táchira, financiamiento que se obtendrá a través de la XI Comisión Mixta en el Marco del Convenio Cuba-Venezuela por la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SEIS BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 481.510.006,00).

IX. DESCRIPCIÓN DEL PLAN

En los estados Anzoátegui, Lara, Aragua y Zulia se construirá en cada terreno asignado una edificación destinada a la UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES), Núcleo que corresponda, donde se desarrollan las actividades académicas, deportivas y administrativas, pero que además recibirá la conjunción de todas estas actividades para ofrecerlas a la comunidad.

El edificio se desarrolla a través de seis (6) niveles distribuidos de la siguiente forma:

- **ZONA ACADÉMICA.**
 - 40 aulas (capacidad para 35 discentes)
 - 01 Galería de tiro
 - 01 Simuladores de conducción
 - 01 Simuladores de tiro
 - 05 laboratorios de Informática e Idiomas
 - Cuarto de armas
- **ZONA DEPORTIVA Y DE ACTIVIDAD COMUNAL**
 - 02 canchas de usos múltiples
 - Gimnasio
 - Sala de artes marciales
 - Patio de formación y áreas verdes.
 - Sala de juegos de mesa
 - Depósito
 - Oficinas de apoyo al área deportiva
 - Comedor. Capacidad 1.500 personas.
 - Vestuarios y sanitarios públicos
- **AREAS ADMINISTRATIVAS**
 - Oficinas
 - Salas de reuniones
 - Salas de conferencias

De esta manera y según su funcionamiento, dentro de cada una de las zonas se hace una distribución de espacios y su respectivo programa, dependiendo del servicio que cada una de ellas suministra.

En el estado Táchira la propuesta es adecuación y remodelación de las edificaciones existentes en el terreno asignado y la

construcción de un módulo de aulas, toda vez que se compartirán algunos espacios con la Orquesta Sinfónica Juvenil del Estado Táchira se realizarán las adecuaciones necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

En el área asignada se tomará en consideración que se deben acometer construcciones nuevas, ampliaciones y mejoras de las existentes, así como se preverán las modificaciones y actualizaciones que requieran las instalaciones de suministro de agua, drenajes y electricidad, enmarcados en la siguiente programación de áreas:

• ZONA ACADÉMICA

- o 30 aulas (capacidad para 35 discentes)
- o 01 Galería de tiro
- o 01 Simuladores de conducción
- o 01 Simuladores de tiro
- o 04 laboratorios de informática e idiomas
- o Cuarto de armas

• ZONA DEPORTIVA Y DE ACTIVIDAD COMUNAL

- o 01 canchas de usos múltiples
- o Gimnasio
- o Sala de artes marciales
- o Patio de formación y áreas verdes.
- o Sala de juegos de mesa
- o Depósito
- o Oficinas de apoyo al área deportiva
- o Comedor. Capacidad 1.500 personas.
- o Vestuarios y sanitarios públicos

• AREAS ADMINISTRATIVAS

- o Oficinas
- o Salas de reuniones
- o Salas de conferencias

La propuesta es que nuestras edificaciones que invitan, reciban, acojan, y abracen a una comunidad universitaria cuya formación corresponda al proceso político vigente, donde la comunidad forma parte importante de la universidad, participa y se fortalece a través de esta.

• ZONA ACADÉMICA.

- o 30 aulas (capacidad para 35 discentes)
- o 01 Galería de tiro
- o 01 Simuladores de conducción
- o 01 Simuladores de tiro
- o 04 laboratorios de informática e idiomas
- o Cuarto de armas

• ZONA DEPORTIVA Y DE ACTIVIDAD COMUNAL

- o 01 canchas de usos múltiples
- o Piscina
- o Gimnasio
- o Sala de artes marciales
- o Patio de formación y áreas verdes.
- o Sala de juegos de mesa
- o Depósito
- o Oficinas de apoyo al área deportiva
- o Comedor. Capacidad 1.500 personas.
- o Vestuarios y sanitarios públicos

• AREAS ADMINISTRATIVAS

- o Oficinas
- o Salas de reuniones
- o Salas de conferencias

Del mismo modo se hace necesario indicar que ante la situación de presenta la sede del Centro de Formación Integral del menor se realizarán trabajos de adecuación que permitan cumplir con la normativa legal vigente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro

Nº 026-11

Caracas, 26 de abril de 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante el Decreto Nº 7.715, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528, de fecha 11 de octubre de 2010, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana **NORIS CHIQUINIRÁ VALERO ALTUVE**, titular de la Cédula de Identidad Número V-8.501.073, Directora General de Gestión Comunicacional del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, desde el veintiséis (26) de abril de 2011, quedando facultada para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 26 y 17 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Número 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Se delega en el Director General del Despacho la Juramentación de Ley.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, en Caracas, a los veintiséis (26) días del mes de abril de dos mil once (2011). Años 201º de la Independencia, 152º de la Federación y 12º de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y publíquese

FRANCISCO JOSÉ AMELIAGH ORTA
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201º, 152º y 12º

Nº 117

FECHA 26 ABR. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 09 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 del 09 de septiembre de 2008, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en el artículo 77 numerales 2, 3, 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Contrataciones Públicas; y 12 del Decreto Nº 8.101 de fecha 12 de marzo de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.633 del 14 de marzo de 2011 mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencia o Desastres,

CONSIDERANDO

Que en aras de la sana administración, la debida transparencia y rendición de cuentas, es conveniente contar con personal dedicado exclusivamente a la tramitación y estudio del procedimiento de selección de contratistas y todo lo referente a las contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la Ley de Contrataciones Públicas, faculta a la máxima autoridad de los órganos y entes de la Administración Pública a la constitución de la Comisión de Contrataciones,

CONSIDERANDO

Que la existencia de una Comisión de Contrataciones, con carácter temporal, permite la centralización de los procesos de contrataciones, unificación de procedimientos e individualización de las funciones que le son propias, controlando, supervisando y estableciendo en base a prioridades, el cronograma y mecanismos de contratación durante cada ejercicio fiscal evitando la multiplicidad de esfuerzos,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, como órgano dependiente al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, requiere para su efectiva labor, optimizar sus procesos de contratación,

RESUELVE

Artículo 1: Crear la Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, con carácter temporal, adscrita al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, que gestionará todo lo relacionado con los procedimientos para contrataciones de esta Comisión Presidencial, en cuanto a selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y la prestación de servicios a los que le sean aplicables las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, estará integrada por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad. Esta Comisión de Contrataciones estará representada por las siguientes áreas:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
LEGAL	Abg. JOSÉ LUIS SILVA ORTA	11.900.663	Abg. IVI GRATEROL ACUÑA	7.126.425
ECONÓMICA-FINANCIERA	Cap. Nav. MARIA E. DOMÍNGUEZ V.	6.843.388	Lic. ARELIS HURTADO DE AVILA	4.272.506
TÉCNICA	Chel. AURA MARITZA MONTILLA GAVIDIA	7.553.545	Cap. LEONARDO JOSÉ DUGARTE GONZÁLEZ	10.014.505
	May. ADOLFREDO LIENDO SANCHEZ	11.677.999	Ing. ALEXIS JOSÉ SUAREZ GONZÁLEZ	11.039.518
	May. MANUEL GERARDO MOLINA ALVIAREZ	9.233.097	Arq. FRANCISCO CELESTINO REYES MEDINA	2.644.567

Artículo 3: Se designa como Secretario de la Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, al ciudadano G/D Ramón Jesús Viñas García, titular de la cédula de Identidad V-7.011.445, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos de selección de contratistas.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, tendrá las atribuciones conferidas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones de la Comisión Presidencial de Refugios Dignos para Proteger a la Población, en Casos de Emergencias o Desastres, para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá solicitar cuando lo considere conveniente y sólo con derecho a voz, la presencia de técnicos para aquellas adquisiciones o contrataciones que así lo requieran, según la naturaleza y complejidad de las mismas.

Artículo 6: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.

TAREK EL AISSAMI
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD
CONSEJO UNIVERSITARIO
200°, 152° y 12°

ACUERDO N° 0002

Fecha: 25 de marzo de 2011

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad de conformidad con los artículos 9 numeral 8, 23, 26, 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con los artículos 6 único aparte, 19 y 46 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y los artículos 131, 132, 133, 134 y 136 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Reglamento Interno de la Contraloría General de la República, Resoluciones Organizativas 1,2,3,4 y 5 dictadas por la Contraloría General de la República, Resolución N° 01-00-000068 de la Contraloría General de la República y del artículo 16 y 34 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES.

ACUERDA

PRIMERO: Crear la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, la cual debe funcionar coordinadamente con el Sistema Nacional de Control Fiscal, bajo la rectoría de la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y su Reglamento.

SEGUNDO: La Unidad de Auditoría Interna estará adscrita al Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, máxima autoridad jerárquica de la estructura organizativa.

TERCERO: La Unidad de Auditoría Interna tendrá plena independencia en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del cumplimiento de las normas, lineamientos y políticas que dicte la Contraloría General de la República.

CUARTO: Todo el personal de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES está obligado a prestar la debida colaboración a la Unidad de Auditoría Interna para el mejor cumplimiento de sus funciones y ejercicio de atribuciones.

QUINTO: La Unidad de Auditoría Interna tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar el sistema de control interno de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial y proponer al Consejo Universitario las recomendaciones que sean pertinentes.
 2. Vigilar la pertinencia y confiabilidad de los registros y estados financieros de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES.
 3. Verificar, dentro del ámbito de su competencia, la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones relacionadas con ingresos, gastos o bienes públicos, realizadas por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES.
 4. Evaluar el cumplimiento y resultado de los planes y las acciones administrativas y financieras de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, a los fines de determinar la eficiencia, eficacia, economía, calidad e impacto de la gestión.
 5. Realizar el examen selectivo o exhaustivo así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES.
 6. Realizar las actuaciones especiales que le requiera el Consejo Universitario e informarle de los resultados.
 7. Ejercer la potestad de investigación de conformidad con lo previsto en el Capítulo I, Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 8. Recibir y vigilar el cumplimiento de la legalidad de las cauciones que presten los trabajadores y trabajadoras responsables de las Unidades Administradoras de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, y declarar la extinción o liberación de las mismas, cuando fuere procedente.
 9. Elaborar sus planes y programas anuales de control, tomando en consideración los lineamientos que formule el Consejo Universitario.
 10. Elaborar su proyecto de presupuesto, dentro de los plazos que se le señalen.
 11. Preparar el informe de gestión de sus actividades.
 12. Establecer indicadores de gestión y control en el área de su competencia.
 13. Llevar un archivo permanente, reglamentado actualizado, contenido de la información que se considere de interés y utilidad para el desempeño de sus actividades.
 14. Absolver las consultas que se le formulen en las materias propias de su competencia.
 15. Participar en la formulación del Plan Operativo Anual de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, en cuanto corresponda a su área de competencia.
 16. Participar en los eventos técnicos y demás actividades relacionadas con el funcionamiento coordinado de los sistemas de control externo e interno, patrocinados por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, y demás instituciones competentes.
 17. Fomentar la participación ciudadana en el ejercicio del control sobre la gestión pública.
 18. Promover el uso y actualización de manuales de normas y procedimientos que garanticen la realización de procesos eficientes y el cumplimiento de los aspectos legales y técnicos de las actividades.
 19. Realizar las actividades inherentes al procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades, señalado en el Capítulo IV del Título III de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
 20. Las que establezcan las leyes y reglamentos, necesarias para el normal funcionamiento de la Auditoría Interna.
 21. Las demás que le asigne el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES.
- SEXTO:** El titular de la Unidad de Auditoría Interna será designado por Concurso Público de conformidad con la respectiva normativa y cuyo nombramiento deberá efectuarlo el Consejo Universitario como máxima autoridad jerárquica de la Universidad Nacional Experimental de Seguridad UNES.
- SÉPTIMO:** La Unidad de Auditoría Interna tendrá la siguiente estructura organizativa: Coordinación de Control Posterior y Coordinación de Determinación de Responsabilidades. Cada Coordinación estará a cargo de un Coordinador, designado por el Auditor Interno, y contará con personal, técnico y administrativo, necesarios para el cumplimiento de sus respectivas atribuciones.
- OCTAVO:** La Coordinación de Control Posterior es la encargada de vigilar las actividades y procesos ejecutados, de acuerdo con la normativa aplicable.
- NOVENO:** La Coordinación de Control Posterior tendrá las siguientes funciones:
1. Evaluar el sistema de control interno de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, incluyendo el grado de operatividad y eficiencia de los sistemas de administración y de información gerencial y proponer al Auditor las recomendaciones que sean pertinentes.
 2. Examinar los registros e informes financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad.
 3. Evaluar la eficiencia, eficacia y economía en el marco de las operaciones realizadas.
 4. Realizar auditorías, inspecciones, fiscalizaciones, exámenes, estudios, análisis e investigaciones a los fines de verificar la conformidad de las actuaciones de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, con la norma constitucional, legal y reglamentaria, incluidas las resoluciones, pautas, instrucciones y manuales dictados por sus autoridades.
 5. Realizar el seguimiento sistemático de las acciones correctivas emprendidas por las autoridades administrativas y operacionales de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, en atención a las observaciones y recomendaciones formuladas por esta unidad de Auditoría Interna, como consecuencia de las actuaciones cumplidas.
 6. Recibir y evaluar las denuncias que formulan los trabajadores y/o los trabajadores y particulares.
 7. Realizar el examen selectivo o exhaustivo así como la calificación y declaratoria de feneamiento de las cuentas de gastos y bienes públicos, en la forma oportuna y dentro del ámbito de sus competencias.
 8. Recibir y controlar las cauciones presentadas por los trabajadores y/o los trabajadores encargados de la administración y liquidación de los ingresos, la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES.
 9. Recibir y verificar la sinceridad y exactitud de los Actas de Entrega, en el caso del cese de funciones de los trabajadores y/o los trabajadores responsables de oficinas o dependencias que administran, manejan o custodian bienes públicos; y de las máximas autoridades de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES.
 10. Utilizar los métodos de control participativo, posterior a la adquisición de bienes, la prestación de los servicios o la ejecución de contratos que impliquen compromisos financieros, con el fin de comprobar la sinceridad de los gastos en

cuanto a su existencia, efectiva realización y cumplimiento de la calidad exigida, así como, examinar los registros y sistemas contables respectivos, se ajustan a las disposiciones legales y técnicas prescritas.

11. Verificar la legalidad, exactitud, sinceridad y corrección de las operaciones, así como para evaluar el cumplimiento y los resultados de los planes y las acciones administrativas, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión.

12. Realizar las actuaciones que sean necesarias, a fin de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una disposición legal o sublegal, determinar el monto de los daños causados al patrimonio de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, si fuere el caso, así como la procedencia de acciones fiscales.

13. Formar el expediente de la investigación.

14. Notificar de manera específica y clara a las personas directamente vinculadas con los actos, hechos u omisiones objeto de investigación.

15. Tomar declaración a cualquier persona, ordenar su comparecencia, mediante oficio notificado a quien debe rendir la declaración.

16. Elaborar un Informe dejando constancia de los resultados de las actuaciones realizadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DÉCIMO: La Coordinación de Determinación de Responsabilidades es la encargada de ejercer las potestades de investigación, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

UNDÉCIMO: La Coordinación de Determinación de Responsabilidades tendrá las siguientes funciones:

1. Ordenar el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades para la formulación de reparos, declaratoria de responsabilidad administrativa, o la imposición de multas; según corresponda, de oficio, por denuncia, o a solicitud de cualquier organismo o empleado público.

2. Notificar a los interesados, según lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de la apertura del procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

3. Solicitar autorización a la Contraloría General de la República para suspender del ejercicio del cargo a cualquier trabajadora o trabajador sometido a procedimiento administrativo para la determinación de responsabilidades.

4. Declarar la responsabilidad administrativa de las trabajadoras y trabajadores, que presten servicio en la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, sujeto a su ámbito de control.

5. Imponer multas en los supuestos contemplados en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

6. Formular reparos.

7. Solicitar a la Contraloría General de la República, que acuerde la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses; la destitución o la imposición de la inhabilitación del declarado responsable por haber incurrido en alguno de los supuestos establecidos en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

DUODÉCIMO: El Auditor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

1. Informar al Consejo Universitario los resultados de las auditorías y demás actuaciones que realice, así como de las acciones correctivas emprendidas por parte de la administración de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES, resultantes de sus observaciones y recomendaciones.

2. En el ámbito de su competencia, declarar la responsabilidad administrativa, formular reparos e imponer multas, absolver de dichas responsabilidades o declarar el sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

3. Decidir el recurso de reconsideración previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; así como el de revisión interpuesto contra las decisiones contempladas en dicha ley, cuando estas últimas hayan sido dictadas por el titular de la Auditoría Interna o por sus delegatarios.

4. Remitir al Ministerio Público o a los Tribunales competentes todos los documentos o elementos que ellos exijan, así como los resultados de las investigaciones que realice cuando en el ejercicio de sus funciones detecte la existencia de indicios de que se ha causado un daño al patrimonio de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, pero no sea procedente la formulación de reparos; o de que pudiere estar comprometida la responsabilidad penal de las personas sujetas a la Ley Contra la Corrupción.

5. Planificar y programar la capacitación de su personal.

6. Expedir copias certificadas de los documentos que cursan en sus archivos en las condiciones y oportunidades que fijen la Ley y sus reglamentos.

7. Promover e intervenir en la preparación y actualización de los proyectos de procedimientos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones y velar que el reglamento interno, resoluciones organizativas, normas y manuales, técnicos y de por su formal aprobación e implantación por la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

8. Las demás que le asigne el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad UNES.

DÉCIMO TERCERO: La Unidad de Auditoría Interna deberá contar con el personal idóneo y necesario, recursos presupuestarios, administrativos y materiales para el cumplimiento de sus funciones.

DÉCIMO CUARTO: El titular de la Unidad de Auditoría Interna durará cinco (5) años en el ejercicio del cargo, pudiendo ser reelegido mediante concurso público, por una sola vez.

DÉCIMO QUINTO: El titular de la Unidad de Auditoría interna no podrá ser removido ni destituido del cargo sin la previa autorización del Contralor General de la República.

Las faltas temporales del Auditor Interno serán suplidas por un Adjunto al Auditor Interno y realizará las funciones que le asigne éste.

DÉCIMO SEXTO: Todos los documentos de los archivos de la Unidad de Auditoría interna son de carácter reservado y solo tendrán acceso a éstos, las trabajadoras y/o trabajadores adscritos a la misma, previa autorización del Auditor Interno. Su exhibición, inspección, certificación o publicidad respecto de terceros, deberá ser autorizada por el Auditor Interno de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

DÉCIMO SEPTIMO: El Auditor Interno es el encargado de calificar la confiabilidad y reserva de los documentos que están bajo su control y custodia.

DÉCIMO OCTAVO: Los papeles de trabajo generados por las distintas auditorías efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna son propiedad de la Universidad

Nacional Experimental de la Seguridad, siendo dicha unidad la responsable de su custodia y de su manejo.

DÉCIMO NOVENO: El Auditor Interno certificará los documentos que reposen en sus archivos y podrá delegar dicha atribución en los Coordinadores adscritos a la Unidad de Auditoría Interna.

Disposiciones Finales

VIGÉSIMO: Se designa al ciudadano CARLOS ALBERTO PEÑA DIAZ, titular de la cédula de identidad N° V-5.276.493, como Auditor Interno Encargado de esta Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, para que ejerza las atribuciones establecidas en las leyes, reglamentos, el presente Acuerdo y demás actos normativos, hasta la designación del Auditor Interno de la Universidad, mediante concurso público realizado de conformidad con la normativa aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO: Lo no previsto en el presente Acuerdo, se regirá por las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, sus Reglamentos, leyes especiales y demás actos normativos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado, firmado y sellado en la sede de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

SORAYA EL ACHKAR

Rectora Designada según Decreto N° 8.063 del 21 de febrero de 2011 Gaceta Oficial N° 39.620 de esta misma fecha

AIMARA AGUILAR RUIZ

Vicerectora de Desarrollo Académico Designada según Resolución N° 000009 del 24 de febrero de 2011 Gaceta Oficial N° 39.623 de esta misma fecha

ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ

Vicerector de Creación Intelectual y Vinculación Social Designado según Resolución N° 000010 del 24 de febrero de 2011 Gaceta Oficial N° 39.623 de esta misma fecha

FRANK ENRIQUE BERMÚDEZ SANABRIA

Secretario Designado según Resolución N° 000011 del 24 de febrero de 2011 Gaceta Oficial N° 39.623 de esta misma fecha

EDGAR BARRIENTOS

Representante del Ministerio con competencia en seguridad ciudadana

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES) CONSEJO UNIVERSITARIO 200°, 162° y 12°

AVISO OFICIAL

Por cuanto en la Resolución N°000013 de fecha 29 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°39.644 de fecha 30 de marzo de 2011, mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente, se incurrió en los siguientes errores materiales:

Encabezado de la Resolución

Donde dice: "Considerando el acuerdo N°0001 de fecha 25 de noviembre de 2011."

Debe decir: "Considerando el acuerdo N°0001 de fecha 25 de marzo de 2011."

ARTICULO 12

Donde dice: "La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Debe decir: "La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Se propone su convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha y firma de la Resolución, así como los demás datos que...

Dado en Caracas, a los doce días del mes de abril de dos mil once, en el salón de sesiones de la Federación N° 117 de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese. Por el Consejo Universitario



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)
CONSEJO UNIVERSITARIO

Resolución N° 00013

Caracas, 29 MAR 2011

200° Y 152°

Quien suscribe, **SORAYA BEATRIZ EL ACHKAR GOUSOUR**, titular de la cédula de identidad N° V-8.505.722, en mi carácter de Rectora de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad, según Decreto N° 8.063 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.620 de fecha 21 de febrero de 2011 y actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 22 numeral 2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad y considerando el Acuerdo N° 0001 de fecha 26 de marzo de 2011, mediante el cual designó a los integrantes de la Comisión de Contrataciones de esta Casa de Estudios, en concordancia con el artículo 18 numeral 12 del prenombrado Reglamento, así como ordenó a la Rectora dictar el acto jurídico normativo correspondiente a los fines de la constitución de la referida Comisión de Contrataciones con carácter permanente y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

Artículo 1: Constituir la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES), la cual estará encargada de iniciar y sustanciar los procedimientos de contrataciones públicas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios, conocer y pronunciarse sobre las modificaciones y paralizaciones de la ejecución de los contratos suscritos, decidir recursos de reconsideración, aprobar el cierre del contrato y la evaluación de desempeño del contratista, recomendar la adjudicación del contrato ante la autoridad correspondiente, así como las otras atribuciones previstas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás actos normativos que rigen la materia.

Artículo 2: Esta Comisión de Contrataciones Públicas Permanente estará integrada por cinco (5) miembros principales, con sus respectivos suplentes, actuarán en representación de las siguientes áreas: jurídica, económica-financiera y técnica, y un Secretario o Secretaria. La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente queda conformada de la siguiente forma:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL		MIEMBRO SUPLENTE	
	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Legal	Mao Santiago	13.180.005	Mariene Santana	6.120.109
Económico - Financiero	Fanny Rodríguez	6.327.017	Erika Briceño	10.799.718
Técnica	Antonio Cabrera	11.937.744	Frank Bermúdez Sanabria	6.033.252
	Mary Rondón	13.735.245	Rafael Labady	17.902.846
	Margarita Padrón	6.559.134	Juan Sánchez	3.987.651

Artículo 3: Se designa como Secretario Principal de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente al ciudadano Ernesto Quijada, titular de la cédula de identidad V-17.733.484, quien tendrá derecho a voz, más no a voto, en los procedimientos de selección de contratistas y tendrán las siguientes atribuciones:

1. Convocar, coordinar, organizar y asistir a las reuniones de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes.
2. Presentar las propuestas de pliegos de condiciones y cronograma de actividades a la Comisión.
3. Elaborar y remitir convocatorias e invitaciones a los participantes para presentar ofertas, en los procedimientos de contrataciones públicas, así como las correspondientes notificaciones.
4. Velar por la conformación de los expedientes de la contratación desde el inicio y hasta la culminación del respectivo proceso, y de remitirlo para su archivo a la unidad administrativa-financiera de la UNES.
5. Levantar las actas de cada una de las sesiones de la Comisión, así como de los actos públicos de recepción y apertura de sobres de manifestaciones de voluntades y de oferta de los procedimientos de selección de contratistas llevados por la Comisión.
6. Suministrar toda la información requerida por el Servicio Nacional de Contrataciones a la Comisión.
7. Elaborar el informe de recomendación de adjudicación, de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Comisión.
8. Certificar las copias de las actas y demás documentos emitidos por la Comisión de Contrataciones Públicas Permanentes.
9. Llevar el archivo de los documentos que se produzcan en las distintas actuaciones de la Comisión.
10. Cualquier otra atribución que le asigne, de conformidad con la normativa especial que rige la materia.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás actos normativos, concernientes a los procedimientos de contrataciones públicas que realice la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.

Artículo 5: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente se constituirá válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros y las decisiones serán tomadas con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Artículo 6: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente deberán asistir puntual y oportunamente a todos los actos convocados por la Secretaria o Secretario de la Comisión. En caso de ausencia de algún miembro principal, ésta será cubierta por el respectivo miembro suplente.

Artículo 7: El miembro de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente que disienta de alguna decisión, lo manifestará en el mismo acto y deberá consignar por escrito las razones de su disenso el día hábil siguiente a ésta.

Artículo 8: La Comisión de Contrataciones Públicas Permanente podrá requerir la contratación de asesores y técnicos, de acuerdo con la naturaleza, especialidad o complejidad del proceso de contratación pública, quienes tendrán derecho a voz, más no a voto.

Artículo 9: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente deberán inhibirse del conocimiento en los supuestos previstos en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 10: Los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas Permanente y la Secretaria o Secretario de la misma deberán guardar debida reserva de la documentación recibida por la Comisión, así como de los informes, opiniones, deliberaciones y similares, que tengan conocimiento por los procedimientos de contrataciones públicas de la Universidad, con ocasión del ejercicio de las atribuciones conferidas por la normativa especial aplicable.

Artículo 11: El Auditor Interno podrá actuar como observador, sin derecho a voto, de los procedimientos de contrataciones públicas.

Artículo 12: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a una nueva impresión, subsanando los referidos errores y manteniéndose el número, fecha y firma de la Resolución, así como los demás datos a que hubiere lugar.

Dado en Caracas, a los veintinueve días de mes de abril de mil once. Años 200° de la Independencia, 152° de la Federación y 127° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese,
Por el Consejo Universitario.


SORAYA EL ACHKAR
Rectora
Universidad Nacional Experimental de la Seguridad

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 22
Caracas, 26 de abril de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

Por disposición del Ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo Administrativo de Ministros N° 753 de fecha 05 de abril de 2011, autorizado para este acto por el Ciudadano Comandante Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el numeral 4 del Artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2011 del INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, por la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 1.516.828.465,00). Decisión esta ratificada por el Ciudadano Comandante Presidente de la República en fecha 05 de abril de 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

CUENTA ABONO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	515.378.465
- Ingresos de Operación	515.378.465
Otros Ingresos de Operación	515.378.465
B. Gastos Corrientes	466.478.465
- Gastos de Operación	441.978.465
Gastos de Personal	121.594.514
Materiales, Suministros y Mercancías	11.475.117
Servicios No Personales	65.458.834
Impuestos Indirectos	242.000.000
Otros Gastos	1.450.000
Depreciación y Amortización	1.450.000
- Transferencias y Donaciones Corrientes	64.500.000
Transferencias Corrientes al Sector Privado	64.500.000
Pensiones, jubilaciones y otros beneficios asociados	58.500.000
Otras transferencias directas a personas	6.000.000
C. Resultado Económico: Abono	8.900.000

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	1.010.300.000
Ahorro en Cuenta Corriente	8.900.000
Incremento de la Depreciación Acumulada, Provisiones y Otras Reservas	1.450.000
Venta y/o Desincorporación de Activos	1.000.000.000
B. Gastos de Capital	10.820.000
-Activos Reales	9.900.000
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	9.900.000
-Activos Intangibles	150.000
Paquetes y Programas de Computación	150.000
C. Resultado Financiero: Superávit	1.000.300.000

II. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	1.000.300.000
Superávit Financiero	1.000.300.000
B. Aplicaciones Financieras	1.000.300.000
Pasivos	1.000.300.000
Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	1.000.300.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
Ingresos	1.516.828.465
Ingresos Corrientes	515.378.465
Recursos de Capital	1.001.450.000
Categorías Presupuestarias	1.516.828.465
Acciones Centralizadas	1.516.828.465

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS (Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2011
4.01	Gastos de Personal	121.594.514
4.02	Materiales, Suministros y Microanuncios	11.475.117
4.03	Servicios No Personales	307.458.834
4.04	Activos Reales	10.050.000
4.07	Transferencias y Donaciones	64.500.000
4.08	Otros Gastos	1.450.000
4.11	Disminución de Pasivos	1.000.300.000
	Total	1.916.828.465

PRESUPUESTO DE CAJA (Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2011
Saldo Inicial	58.772.383
Ingresos	1.515.378.465
Ingresos Corrientes	515.378.465
Ingresos de Capital	1.000.000.000
Saldo Inicial + Ingresos	1.574.150.748
Egresos	1.515.378.465
Egresos de Operación	440.528.465
Inversión Real	10.050.000
Otros Egresos	1.064.800.000
Saldo Final	58.772.383

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2011 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	54
- Directivo	16
- Profesional y Técnico	11
- Administrativo	25
- Médico	5
- Obrero	7
Personal Fijo a Tiempo Parcial	2
- Profesional y Técnico	9
Personal Contratado	485
- Profesional y Técnico	56
- Administrativo	182
- Médico	17
- Obrero	241
Total	549

Comuníquese y Publíquese,
por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDÓ ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela-Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas
Oficina Nacional de Presupuesto-Número 23 Caracas, 26 de abril de 2011 -201* y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES, por la cantidad CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES BOLÍVARES CON VEINTIOCHO CENTIMOS (Bs. 5.553,28), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 26/04/2011 de acuerdo a la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Bs.	5.553,28
Proyecto:	060013000 "Actuación Estratégica, Diplomática y Consular de la República Bolivariana de Venezuela"	5.553,28
De la		
Acción Específica:	060013007 "Apoyo en la apertura de nuevas misiones en el exterior; así como los imprevistos de funcionamiento de las existentes"	5.553,28
Partida:	4.04 "Activos reales"	5.553,28
	-Ingresos ordinarios	
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específicas:	09.02.00 "Equipos de computación"	5.553,28
A la		-2-
Acción Específica:	060013005 "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro"	5.553,28
Partida:	4.04 "Activos reales"	5.553,28
	-Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas		
Genéricas,		
Específicas y		
Sub-Específicas:	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	2.064,00
	09.02.00 "Equipos de computación"	3.489,28

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDÓ ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 079
Caracas,
200° y 152° 08 ABR 2011

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores el ciudadano Miguel Angel Marcano Cartera, titular de la cédula de identidad N° V-9.120.272, quien fue autorizado por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 209-91, de fecha 18 de junio de 1991.

Visto que en fecha 30 de marzo de 2011, el ciudadano Miguel Angel Marcano, arriba identificado, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado, toda vez, que ha decidido cesar sus actividades como Operador de Valores Autorizado por cuanto ha sido designado como miembro de la Junta Directiva de Banesco Banco Universal, C.A., dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 Parágrafo Segundo y 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

La Superintendencia Nacional de Valores, en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada al Miguel Angel Marcano, titular de la cédula de identidad N° V-9.120.272, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro. 209-91, de fecha 18 de junio de 1991, emanada por la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción que es llevada a tal efecto ante el Registro Nacional de Valores del ciudadano Miguel Angel Marcano, arriba identificado, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- Notificar al ciudadano Miguel Angel Marcano titular de la cédula de identidad N° V-9.120.272, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 0804
Caracas, 08 ABR 2011
200° y 152°

Visto que los Operadores de Valores Autorizados, se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 numeral 3 de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender por causa debidamente justificada y mediante Resolución motivada, la

Inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8 numeral 21 de la Ley *supra* indicada.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores el ciudadano Juan Carlos Dao Yanes, titular de la cédula de identidad N° V-6.900.719, quien fue autorizado por este Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución N° 214-90, de fecha 27 de agosto de 1990.

Visto que en fecha 24 de enero de 2011, el ciudadano Juan Carlos Dao Yanes, arriba identificado, se dirigió ante este Organismo a los fines de solicitar la cancelación de su autorización para actuar como Operador de Valores Autorizado.

La Superintendencia Nacional de Valores una vez analizada la solicitud presentada por el referido ciudadano y en uso de la atribución conferida en el numeral 21 del artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización otorgada al ciudadano Juan Carlos Dao Yanes, para actuar como Operador de Valores Autorizado, mediante Resolución Nro. 214-90, de fecha 27 de agosto de 1990, emanada de la Comisión Nacional de Valores hoy Superintendencia Nacional de Valores.
- 2.- Cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Valores que se lleva del ciudadano Juan Carlos Dao Yanes, para actuar como Operador de Valores Autorizado.
- 3.- Notificar al ciudadano Juan Carlos Dao Yanes, titular de la cédula de identidad N° V-6.900.719, lo acordado en la presente Resolución, conforme a lo previsto en los artículos 73 y 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO**

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA
OFICINA DE CONSULTORÍA JURÍDICA

NUMERO: 024

CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2011

200° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 34 del Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1 Se designa al ciudadano GREGORY LUIS BARRIOS GUERRA, titular de la cédula de identidad N° 12.482.329 como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Aragua.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA
Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS. DESPACHO DE LA GERENCIA GENERAL. PROVIDENCIA N° 233. CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2011.

Años 200° y 152°

El Gerente General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 5 del artículo 15 de la Ley del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, en concordancia con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, decide dictar la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se nombra al ciudadano **IVAN MARQUEZ GOMEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 3.960.519, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD EJECUTORA DEL ESTADO TRUJILLO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA-TRUJILLO)**, a partir del 11 de abril de 2011.

Comuníquese y publíquese,

ERLANDO MORENO
GERENTE GENERAL
Gerente General del INIA
Despacho de la Gerencia General
Calle Bolívar s/n Ciudad Bolívar No. 30.186 de fecha 18 de Abril de 2011

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 1057 CARACAS, 27 ABR. 2011

Años 200° y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19.2 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

DESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **MARIANICER CELINA FIGUEROA AGREDA**, titular de la cédula de identidad N° 7.104.803, como Coordinadora, cargo adscrito a la Dirección General de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico, adscrita al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, la firma de documentos dirigidos a otras dependencias de este Ministerio, previa instrucción del Director o Directora de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico.

La funcionaria designada en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora de Recursos para la Formación y el Intercambio Académico.

Artículo 3. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 4. A partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 697, de fecha 03 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.544, de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA
MÉDICA HOSPITALARIA PARA LOS ESTUDIANTES
DE EDUCACION SUPERIOR (FAMES)

PROVIDENCIA N° 001-2011
CARACAS, 29 DE MARZO DE 2011
AÑOS 200° Y 152°

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 533, de fecha 6 de octubre de 1989, mediante el cual se ordena la constitución de la "Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior", publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.323, de fecha 10 de octubre de 1989,

POR CUANTO

La Junta Directiva de la "FUNDACIÓN PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA MÉDICA HOSPITALARIA PARA LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" (FAMES), en la Sesión Ordinaria N° 02-2011, de fecha 29 de marzo de 2011, estimó pertinente revisar la conformación de la Comisión de Contrataciones, para llevar a cabo la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía, desarrollar la capacidad productiva y asegurar la transparencia de las actuaciones de la Fundación, de manera de coadyuvar al crecimiento sostenido y diversificado de la economía,

POR CUANTO

La Ley de Contrataciones Públicas establece que la Comisión de Contrataciones Públicas debe estar integrada por un número impar de miembros principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honradez, designados por la máxima autoridad del órgano o ente contratante de forma temporal o permanente, preferentemente entre sus empleados o funcionarios, quienes serán solidariamente responsables con la máxima autoridad, por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas; en tales Comisiones deben estar representadas las áreas jurídica, técnica, y económico-financiera de la Fundación e igualmente se designará un secretario con derecho a voz, mas no a voto.

ACUERDA

PRIMERO: Designar la Comisión de Contrataciones que llevará a cabo los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la "Fundación para el Servicio de Asistencia Médica Hospitalaria para los Estudiantes de Educación Superior", la cual estará integrada por los siguientes miembros:

MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE	AREA
Karolys López C.I.: 16.300.048	Johan Rapisarda C.I.: 12.835.159	TÉCNICA
Cecilia González C.I.: 23.632.668	Belkys Romero C.I.: 5.889.303	ECONÓMICA Y FINANCIERA
Roscha León C.I.: 4.266.775	Adriana Hernández C.I.: 11.442.000	JURÍDICA

La Comisión de Contrataciones podrá apoyarse en especialistas asesores, según el objeto de la contratación, quienes contarán con voz mas no con voto.

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana **PETRONA AGUIAR**, titular de la cédula de identidad N° 13.801.131 como Secretaria de la Comisión de Contrataciones, la cual tendrá derecho a voz, pero no a voto; y tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar a los miembros de la Comisión de Contrataciones a las reuniones que se celebren en virtud de los procedimientos de selección de contratistas requeridos, así como coordinar y dirigir los actos públicos a que haya lugar.
- Levantar las actas de cada una de las reuniones de la Comisión de Contrataciones, así como también de los Actos Públicos de Recepción y Apertura de Sobres de Manifestación de Voluntad y de Ofertas de cada uno de los procedimientos de selección de contratistas iniciados.
- Llevar el registro, control y custodia de los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente, así como el control de su archivo.
- Tramitar las solicitudes de copias simples y certificadas de los documentos que integran los expedientes de los procedimientos de selección de contratistas llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones, conforme a lo establecido en la Ley especial que rige la materia.
- Certificar las copias fotostáticas de los documentos que conforman los expedientes y archivos bajo su custodia.

- d) Suministrar oportunamente toda la información que le sea requerida por la Máxima Autoridad, así como la solicitada por las autoridades competentes en materia de procedimientos de selección de contratistas.
- e) Recibir la correspondencia externa e interna, por cualquier medio escrito o electrónico, dirigida a la Comisión de Contrataciones Públicas de la Fundación y cuya tramitación le corresponda a esta última.
- f) Suscribir y efectuar las notificaciones a los particulares y a las dependencias del Ministerio, de cada una de las decisiones y actos que se verifique en virtud de los procedimientos llevados a cabo por la Comisión de Contrataciones Públicas.
- g) Suscribir la correspondencia interna y externa emanada de la oficina a su cargo.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Máxima autoridad y/o por la Comisión de Contrataciones Públicas.

TERCERO. Los miembros de la Comisión de Contrataciones públicas y la Secretaría de la Comisión, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuentas en los términos y condiciones que determine la Ley.

APROBADO:

PROF. GILBERTO A. GILBERTO R.
Presidente

Según Resolución N° 929, de fecha
15 de Febrero de 2011 Publicado
en la Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela N° 39.616
de la misma fecha.

Abg. ROSINA DION SALGUERO
Secretaria
Junta de Contrataciones

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

**ACADEMIA DE CIENCIAS
FÍSICAS, MATEMÁTICAS
Y NATURALES**

AVISO

ACADEMIA DE CIENCIAS FÍSICAS, MATEMÁTICAS Y NATURALES

En la sesión celebrada el día 30 de marzo de 2011, esta Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, declaró vacante el Sillón XXVIII que ocupaba el doctor **Masro Valcón Ascanio**, fallecido en Caracas, Distrito Capital el 26 de marzo de 2011. En consecuencia y de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la Corporación, los aspirantes a dicho sillón pueden dirigir sus peticiones al Presidente de la Academia indicando en ellas los méritos en que las fundamentan y acompañando los documentos comprobatorios del caso.

Los aspirantes deben reunir las condiciones siguientes:

- Ser venezolano, mayor de treinta años y estar domiciliado en el área metropolitana de la ciudad de Caracas.
- Poseer título de doctor en Ciencias Físicas y Matemáticas, doctor en Ingeniería, licenciatura o título profesional equivalente en Ingeniería, Arquitectura, Química, Geología, Geodesia, Biología y otras materias comprendidas dentro de las Ciencias Naturales; o poseer reconocida competencia, demostrada a través de sus actuaciones como especialista, en la realización de labores importantes enmarcadas dentro de las áreas específicas de tales ciencias.
- Haber publicado alguna obra o conjunto de trabajos sobre Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, cuyo aporte al conocimiento de estas ciencias haya sido bien reconocido por su significativa contribución; o haber desempeñado alguna cátedra, regentada como profesor o investigador titular por más de cuatro años, sobre alguna de tales materias, en cualquier Instituto de Estudios Superiores reconocido por el Ministerio de Educación y Deportes o por el Consejo Nacional de Universidades, según sea el caso.

Las peticiones que se reciban se harán del conocimiento de los Individuos de Número y si cinco de ellos propusieran su aceptación, se considerará al aspirante como candidato y se le tendrá en cuenta para la elección correspondiente.

A su vez, los Individuos de Número podrán proponer candidaturas en escritos firmados por cinco de ellos en donde se haga constar la aquiescencia del propuesto y las credenciales que sustentan su candidatura.

Las peticiones se recibirán en la Secretaría de esta Academia, hasta cuarenta días de haber sido publicado el presente aviso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Bonifacio Scharifker
Presidente de la Academia de Ciencias
Físicas, Matemáticas y Naturales

Caracas, 30 de marzo de 2011

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA VIVIENDA Y HABITAT**

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 06

Caracas, 7 de abril de 2011

200° y 151°

El Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 37 y 40 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y conforme a lo previsto en el artículo 16 numerales 1 y 6 del Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en concordancia con lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) en Resolución N° JD-12-07 de fecha 11 de marzo de 2011, Sesión N° 02, que aprobó la designación del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH);

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **MARIA ELENA DE OLIVEIRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.623.368, a partir del 11 de marzo de 2011, como **Vicepresidenta Ejecutiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)**.

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana **MARIA ELENA DE OLIVEIRA**, en su carácter de Vicepresidenta Ejecutiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), la firma de los actos y documentos que se señalan a continuación:

- La correspondencia interna y externa, postal y telefacsimil inherentes a los asuntos relacionados con la dependencia a su cargo.
- La certificación de los documentos que reposan en los archivos de la Gerencia a su cargo.
- Las comunicaciones dirigidas a los distintos órganos y entes de la Administración Pública.

TERCERO: La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta de todos los actos y documentos que firme en el ejercicio de esta delegación, al Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

Comuníquese y publíquese,
MARIO ESTARDO ISEA BOHORQUEZ
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS

República Bolivariana de Venezuela
Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas
(IVIC)
Oficina de Auditoría Interna

Altos de Pipe, 19 de mayo de 2010

NARRATIVA

Se dio inicio al presente procedimiento para la Determinación de Responsabilidad Administrativa, previsto en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante auto de apertura motivado de fecha 24 de marzo de 2010, dictado por la Auditora Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), nombrada según providencia administrativa N°003 del 08/05/2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°

38.929 del 12/05/2008, Ciudadana Econ. *María Dolores Padilla*, titular de la cédula de identidad N° 4.166.321; en virtud de las conclusiones expuestas en el Informe de Resultados, emanado de la Potestad Investigativa Nro. A.I. 001-2010, con relación a la verificación de la devolución de la orden de pago Nro. 2009007682, a nombre de Aerosigma Computers, compañía encargada de la distribución, compra y venta, dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de equipos de computación en todos sus ramos, asesoramiento técnico, también su instalación y reparación, donde su accionista principal es la ciudadana Neida González, funcionaria adscrita al Centro de Medicina Experimental, quien ingresó al Instituto como personal fijo en fecha 01/02/1979, según se evidencia del memorando N° GRH-002/2010 de fecha 08/01/2010.

La devolución de la referida orden de pago fue realizada a través de Memo Breve N° 289 de fecha 15-10-2009 dirigida de la Oficina de Promoción de Servicios Tecnológicos para el Laboratorio de Genética Humana, la cual con anterioridad fue devuelta por la Gerencia de Administración y Finanzas al Centro Tecnológico mediante memorando S/N de fecha 09/10/2009, por cuanto de la contratación con la Sociedad Mercantil "Aerosigma Computers C.A.", y del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma, se pudo verificar que la ciudadana Neida Rosa González Quintero, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.250.826 es accionista de la misma y labora en este Instituto, adscrita al Centro de Medicina Experimental, motivo por el cual este Órgano de Control Fiscal con base a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal procedió a realizar el procedimiento correspondiente a la Potestad Investigativa a los fines de verificar la ocurrencia de actos, hechos u omisiones contrarios a las disposiciones legales y sublegales; determinar el monto del daño causado al patrimonio, así como la procedencia de las acciones fiscales a que hubiere lugar y consecuentemente de acuerdo a lo que señala el artículo 79 del Reglamento de la Ley, publicado en gaceta oficial Nro. 39.240 de fecha 12/08/2009 se remitió el Expediente Nro. P.I. 001/2010 a la coordinación de Determinación de Responsabilidad Administrativa.

**II
MOTIVA**

Mediante Auto de Proceder de fecha 18 de Enero de 2010, se dió inicio a la Potestad Investigativa, signada con el Nro. P.I.001-2010, la cual tuvo su origen en el marco de la revisión que llevó a cabo la Coordinación de Determinación de Responsabilidades - grupo de trabajo de Potestad Investigativa de la Unidad de Auditoría Interna de este Instituto, cuyos resultados se encuentran contenidos en el Informe de Resultado de fecha 08/03/2010, referente a la verificación de la devolución de la orden de pago Nro. 2009007682, a nombre de "Aerosigma Computers C.A.", compañía encargada de la distribución, compra y venta, dentro del Territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de equipos de computación en todos sus ramos, asesoramiento técnico, también su instalación y reparación.

La devolución de la referida orden de pago fue realizada a través de Memo Breve N° 289 de fecha 15-10-2009 dirigida de la Oficina de Promoción de Servicios Tecnológicos para el Laboratorio de Genética Humana, la cual con anterioridad fue devuelta por la Gerencia de Administración y Finanzas al Centro Tecnológico mediante memorando S/N de fecha 09/10/2009, por cuanto de la contratación con la Sociedad Mercantil "Aerosigma Computers C.A.", y del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la misma, se pudo verificar que la ciudadana Neida Rosa González Quintero, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-4.250.826 es accionista de la misma y labora en este Instituto, adscrita al Centro de Medicina Experimental.

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente y los resultados de la Audiencia Oral y Pública, en donde se privilegio el derecho a la defensa y se dió cumplimiento a lo establecido en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de las copias certificadas conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, este órgano de control del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, autoridad competente para decidir el presente Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 ejusdem, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos existentes y la responsabilidad que de los mismos pudiera derivarse.

Al respecto el artículo 82 de la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece lo siguiente:

"Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a una norma expresa en que incurran con ocasión al desempeño de sus funciones".
Subrayado nuestro

Como puede apreciarse, la responsabilidad administrativa requiere de varios supuestos, a saber:

Existencia de funcionarios u particulares que tengan a su cargo, u que intervengan en el manejo o custodia de bienes públicos; y la comprobación de actos, hechos u omisiones generadores de responsabilidad administrativa imputables a dichos sujetos.

De la investigación practicada en el caso que nos ocupa y de la sustanciación del expediente pudo determinarse por parte de La empresa Aerosigma Computers C.A.,

inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, expediente Nro. 609.873, anotado bajo el Nro. 26, Tomo A-91 de fecha 29/06/2006, la ocurrencia del hecho irregular que a continuación se señala:

La ciudadana Neida Rosa González Quintero, titular de la C.I. Nro V- 4.250.826, es funcionaria adscrita al Centro de Medicina Experimental - Laboratorio de Genética Humana - de este Instituto, en tal sentido se puede decir que la ciudadana antes mencionada es funcionaria pública, pero al mismo tiempo tiene participación accionaria en la empresa Aerosigma Computers C.A., anteriormente identificada, en calidad de Presidente, compañía esta que contrató con el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, en seis (6) oportunidades más, recibiendo pagos totales por la cantidad de Bs. 5.890,00, los cuales fueron verificados a través de los resultados obtenidos de la competencia que tiene la Unidad de Auditoría Interna, en el desarrollo de las averiguaciones realizadas en el Proceso de Potestad Investigativa y están representados por:

DIARIO DE COMPROBANTE	ORDEN DE PAGO	MONTO EN Bsf.	MONTO TOTAL RETENCIÓN de ISLR
200811001899	2008007294	403,30	397,30
200812002060	2008008939	1.705,85	1.600,21
20096002821	2009004097	1.226,40	1.226,40
200908001275	2009005977	1.467,20	1.446,20
200909000480	2009006309	952,00	952,00
200909002039	2009007148	268,80	268,80
	TOTAL	6.023,55	5.890,91

Tal hecho irregular se evidencia de la verificación tanto de la copia certificada del Acta Constitutiva de la empresa, así como de las ordenes de pago en las cuales la beneficiaria es la referida compañía y en los que se comprueba la firme de la ciudadana Neida Rosa González Quintero, anteriormente identificada, cuyas results fueron plasmadas en el informe de resultado de fecha 08/03/2010.

Con respecto al hecho irregular, se determinó en la Potestad Investigativa, que presuntamente, la ciudadana Neida Rosa González Quintero, titular de la cédula de identidad Nro. V.- C.I.- V- 4.250.826, en su condición de Profesional Asociado a la Investigación G-3, adscrita al Centro de Medicina Experimental, Laboratorio de Genética Humana, por medio de la empresa Aerosigma Computers C.A., anteriormente identificada y de la cual forma parte como accionista de la misma ejerciendo el cargo de Presidente, contrató con el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, la adquisición de equipos de computación y prestación de servicios.

En consecuencia el hallazgo determinado en el Informe de Resultados de la Potestad Investigativa, se refiere al siguiente hecho:

"La celebración de contratos por funcionarios público con entes u organismos Nacionales, estatales o Municipales, así como con cualquier Instituto Autónomo tal y como lo establece el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal".

Al respecto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en el último aparte del artículo 145 que: "...Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por sí, ni por interpuestas persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establece la Ley".

Por otra parte, la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial N° 37.482 de fecha 11/07/2002, señala en el numeral 1 del artículo 34 que:

*"Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicos:
1.- Celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otra, con la República, los Estados, los Municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes".*

En virtud a lo establecido en los artículos anteriores, la regla general es que todo empleado, funcionario o servidor público está incapacitado para contratar con cualquier ente público y así lo establece el dictamen N° DGSJ-47 de fecha 02-07-1981 emanado de la Dirección General de los Servicios Jurídicos de la Contraloría General de la República, cuando señala que: *"Tal precepto prohíbe la contratación con quienes tengan alguna relación accidental o permanente de dependencia bien sea que preste sus servicios bajo una relación estatutaria, es decir funcionarios públicos o bajo la forma de contratos"* dictamen y criterio aún vigente para la presente fecha.

Se pudo determinar que la referida orden de pago devuelta, forma parte de un grupo de seis (6) ordenes más cuyos vouchers (o comprobantes de haber recibido los cheques) están suscritos por la funcionaria anteriormente identificada. Al respecto de la declaración tomada a la ciudadana Neida González, titular de la Cédula de Identidad No.- V-4.250.826, en fecha 29/01/2010 cursante en los folios 78, 79 y 80 del expediente Nro P.I. 001/2010, asistida en ese acto por el profesional del Derecho Jesús Velásquez, C.I. Nro. V-3.820.368 e inscrito en el Inpreabogado bajo el Nro. 29.452, se observa de la respuesta a la pregunta signada como TERCERA que *"...Es evidente que en los folios ya referidos la ciudadana Neida González sí recibió los cheques a título personal, ya que en ningún espacio del comprobante de pago especificaba que los recibió en nombre de la empresa, en el comprobante de pago no se hace referencia al carácter con que ella lo recibió".*

Al respecto es importante señalar que en el caso in comento, no es necesaria la especificación en el voucher del carácter con que reciba los cheques, por cuanto el acta constitutiva de la empresa la autoriza en calidad de presidenta de la compañía, a recibir dinero, tal y como se establece en la Cláusula Octava, sin embargo es evidente que los mismos son emitidos a favor de la empresa Aerosigma Computers, C.A., como beneficiaria y que el resultado de cualquier operación que realice la referida empresa repercute positiva o negativamente en la funcionaria por cuanto del Acta Constitutiva de la Compañía que sirve a su vez como los Estatutos Sociales de la misma se desprende el reparto de las utilidades cuando en su cláusula Octava señala que "...el remanente de las utilidades será distribuido entre los accionistas en la proporción que le corresponda según el número de acciones que posean...". Es decir que aunque el Abogado Asistente de la funcionaria Neida González alegue que el cheque fue recibido de manera personal, no escapa su representación de la participación accionaria.

De lo que se trata, no es de demostrar en la presente actuación, la posibilidad que tiene la presunta responsable como persona natural de ejercer su derecho a contratar tal y como se lo confiere el Código Civil Venezolano, pero es una LIMITANTE establecida en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en la Ley del Estatuto de la Función Pública a la condición de funcionaria pública que tiene la ciudadana Neida González, anteriormente identificada, entendiéndose como tal a todo funcionario de la administración pública, sin hacer alusión a ninguna distinción entre los funcionarios de la Administración Nacional, Estatal o Municipal, así como tampoco a los entes centrales o descentralizados de cada una de ellas.

La referida condición de funcionaria queda comprobada con la certificación de cargos recibida por esta Unidad de Auditoría Interna por parte de la Gerencia de Recursos Humanos, según memorando Nro GRH-002/2010 de fecha 06/01/2010, en la cual se señala que la funcionaria "...ingresó al Instituto como personal fijo en fecha 01/02/1979 con el cargo de asistente de laboratorio de Investigación y docencia II, en la actualidad se desempeña en el cargo de Profesional Asociado a la Investigación G-3 adscrita al Centro de Medicina Experimental".

Lo anterior, permite con mayor certeza, verificar la referida condición y por lo tanto esa condición encuadra en lo establecido en el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual reza:

"... Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contratos alguno con ellas, ni por sí, ni por interpuestas personas, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la Ley".

Por su parte el artículo 82 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, señala a las personas que en el ejercicio de las funciones públicas pudieran estar incurso en algún tipo de responsabilidad, a saber:

Artículo 82: "Los funcionarios, empleados y obreros que presten servicios en los entes señalados en el artículo 9 numerales 1 al 11 de esta Ley, así como los particulares a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, responden penal, civil y administrativamente de los actos, hechos u omisiones contrarios a una norma expresa en que incurran con ocasión del desempeño de sus funciones". (resaltado y subrayado nuestro).

Y en último lugar, lo establecido en el artículo 34 de la Ley del Estatuto de la Función Pública:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes y reglamentos, se prohíbe a los funcionarios o funcionarias públicas:
1.- Celebrar contratos por sí, por personas interpuestas o en representación de otro, con la República, los estados, los municipios y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, salvo las excepciones que establezcan las leyes".

Determinado el hallazgo, la Auditora Interna del Instituto, dando cumplimiento al con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, procedió a notificar a las personas que presumiblemente tenían relación con los hechos investigados, de acuerdo con el dispositivo citado, como se detallan a continuación:

A la ciudadana Neida Rose González Quintero, en su carácter de presunta responsable, titular de la cédula de identidad Nro. V- 4.250.826, quien ejerce el cargo de Profesional Asociado a la Investigación G-3, adscrito al Centro de Medicina Experimental, Laboratorio de Genética Humana, según se evidencia de memorando Nro. GRH-002/2010 de fecha 06-01-2010, suscrio por la Gerencia de Recursos Humanos del Instituto.

Al contratar la compañía Aerosigma Computers C.A., anteriormente identificada con el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, se materializaron, los supuestos generadores de responsabilidad administrativa, establecidos en el artículo 91 numerales 4 y 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal que establece:

"Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (omisión)

4.- La celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuesta persona o en representación de otro, con los entes u organismos señalados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, salvo las excepciones que establezcan las Leyes;...".

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprendan el control interno".

Cabe señalar que siendo la oportunidad legal para la presentación de las pruebas en la Etapa de Determinación de Responsabilidades, consigno escrito de fecha 22 de abril de 2010, en el cual "verificamos en todas formas de derecho las pruebas presentadas en este expediente", al respecto se deja constancia que no trajo nuevas pruebas al expediente solamente ratifico las ya existentes en el expediente y que sirvieron de prueba para la determinación de la responsabilidad administrativa.

III DISPOSITIVA

Relacionadas las actuaciones y examinada la documentación que integra el expediente 001-2010 y visto los resultados de la Audiencia Oral y Pública, conforme lo previsto en el artículo 101 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 97 de su Reglamento, este Órgano de Control Fiscal del INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (IVIC), autoridad competente para decidir el presente procedimiento para la Determinación de Responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 ejusdem, pasa a pronunciarse sobre el carácter irregular de los hechos existentes en el expediente y la Responsabilidad Administrativa que de los mismos pueda derivarse.

Al respecto observa:

De la investigación practicada y de la sustanciación del expediente pudo determinarse efectivamente la contratación de la Empresa Aerosigma Computers C.A. con el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, expediente Nro. 609.873, anotado bajo el Nro. 26, Tomo A-91 de fecha 29/08/2005, de cuya Acta Constitutiva se evidencia la participación accionaria de la ciudadana Neida Rose González Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.250.826 quien ejerce el cargo de Presidenta de la empresa y a su vez es funcionaria de este Instituto adscrita al Centro de Medicina Experimental, Laboratorio de Genética Humana como Profesional Asociado a la Investigación G-3.

Como elemento de prueba se realizó la testimonial mediante la cual se tomaron declaraciones a personas que saben y pueden deponer la verdad sobre lo que se quiere averiguar, así mismo y en el ejercicio de la Potestad Investigativa prevista en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, se procedió a verificar los originales tanto del Acta Constitutiva de la empresa Aerosigma Computers C.A., así como los documentos relativos a los diferentes órdenes de pago emitidos por el Instituto y cuyo beneficiario fue la empresa anteriormente identificada, siendo los mismos remitidos a la Consultoría Jurídica del Instituto para su correspondiente certificación.

Una vez expuestos los hechos objeto del presente procedimiento tal y como se desprende de los elementos de prueba insertos a las actas del expediente, le corresponde a este Órgano de Control Fiscal Interno pronunciarse sobre la Responsabilidad Administrativa que de los mismos pudieran derivarse, a tal efecto le compete delimitar si los mencionados hechos se subsumen en los supuestos normativos generadores de Responsabilidad Administrativa, previstos en el artículo 91 la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional del Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001.

En cumplimiento de estas funciones el mencionado artículo 91 en sus numerales 4 y 29 dispone lo siguiente:

Artículo 91. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:

4.- La celebración de contratos por funcionarios públicos, por interpuesta persona o en representación de otro, con los entes u organismos señalados en los numerales del 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley, salvo las excepciones que establezcan las Leyes;...".

29.- Cualquier otro acto, hecho u omisión contrario a una norma legal o sublegal al plan de organización, las políticas, normativa interna, los manuales de sistemas y procedimientos que comprendan el control interno".

De la letra de la Ley precedentemente citada y de la narración del hecho ante expuesto, resulta manifiesto para esta Unidad de Auditoría Interna, que la ciudadana NEIDA ROSE GONZÁLEZ QUINTERO, identificada con la cédula de identidad N° V-4.250.826, quien se desempeña en el Centro de Medicina Experimental, Laboratorio de Genética Humana como Profesional Asociado a la Investigación G-3, tuvo UNA CONDUCTA CONTRARIA A UNA NORMA LEGAL, producto de la contratación de la empresa Aerosigma Computers C.A., anteriormente identificada, con el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, para la adquisición de equipos de computación y servicios de mantenimiento.

No obstante, al analizar los hechos y el derecho precedentemente expuestos en virtud de los preceptos constitucionales referidos al derecho de la defensa y al debido proceso y el derecho a ser oído previsto en el Artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, corresponde a este Órgano de Control Fiscal Interno conocer y pronunciarse sobre la defensa interpuesta por la ciudadana Neida Rose González Quintero, quien trajo al expediente como medio de prueba, la siguiente documentación:

Se le da el derecho a la palabra al Dr. Jesús Velásquez anteriormente identificado, quien expone en los siguientes términos: "En nombre de mi representada Neida González, quiero exponer desde el punto de vista a su consideración la imputación que se le impone con relación a lo que se puede denominar como irregularidad administrativa; quiero comenzar mi exposición en lo siguiente: la ciudadana Neida González es trabajadora por más de treinta (30) años en la institución que ha dado su vida a la institución, siempre a obrado en sus funciones de buena fe, del conocimiento que de ella tienen sus compañeros, su jefe inmediato, de que forma realiza su trabajo, ha sido una trabajadora honesta ante la institución. Ante ese hecho o ante esa honestidad, el hecho por el cual se le imputa con relación a la contratación con una institución del Estado, como es el caso del Instituto de los Seguros Sociales (IS) por interposición de terceras personas, en este caso, la compañía a la cual reconoce como tal que es socia, está situación nace por una situación familiar, por ayuda expresa, por sentimiento expreso de su hijo, un hijo que no tenía trabajo, que no tenía como realizar y ante los hechos ella dijo, bueno, constituyamos la empresa conmigo y te ayudo a realizar esa actividad. Pero el hecho en cuanto a lo que se le interpone en el acto de esa imposición vemos un punto importante y quiero resaltar donde la situación si se hablo o no que existe un daño patrimonial a la institución ¿se causo un daño al patrimonio a la institución? ¿este daño al patrimonio, a la institución está demostrado o no?, pero la figura aparentemente no es el daño patrimonial sino la figura que se le imputa es una situación de haber contratado y haber violentado una norma. Una norma que en lo que se establece es el orden público pero hablamos de la flexibilización de la norma, ¿hasta donde llega la flexibilización de la norma?, el carácter imperativo y dogmático de la norma, podemos hablar del dogma, del orden público y encontramos muchas flexibilizaciones del orden público, en el orden de contratación por lo directo y es cuando hablamos entonces de la parte dogmática y de la inflexibilización de la norma, nosotros vamos a encontrar un punto importante que es el daño patrimonial. ¿Existe en efecto un daño patrimonial? ¿Cómo se causo? ¿Por qué la calificación de irregularidad administrativa?, nosotros partiendo de esa premisa de irregularidad administrativa podemos entender dos situaciones: una dolosa y una culposa. Nosotros cuando vamos y entendemos la situación el dolo en las irregularidades administrativas nos vamos a encontrar la figura del daño patrimonial ¿Realmente hubo daño patrimonial en la contratación? O fue una situación de culpa en cuanto al manejo, no porque tomamos en cuenta del desconocimiento de la norma no implica su incumplimiento; estamos hablando que el dolo ha sido una manipulación fraudulenta para llevar en provecho ventaja a esta institución. ¿En que contrato la empresa? ¿Cómo fue la empresa? Digo culpa y mantengo la situación de culpa no el hecho de eximir a ella de responsabilidad, sino por el hecho de actividad o acción que ella debe tener en cuanto al acto propiamente. Entonces en la culpa no esta presente la voluntad ni la intención de causar un daño, mi representada no ha causado un daño a la institución, mi representada no ha causado un daño patrimonial, que le implique tal sanción, motivo por el cual yo en representación de la Sra. Neida que por tantos años treinta (30) años de servicio con su historial intachable dentro de la institución quiso en provecho de su labor, para que la institución siguiera adelante y que la institución quiso en beneficio también de la institución y podemos ver de los diferentes contratos de que la participación de la empresa, que es su hijo, que fue el que contrato directamente se beneficiara la institución como en efecto se beneficio. Hay no hubo dolo, no hubo daño patrimonial y por tal motivo en consideración de un efecto directo y la inflexibilización de la ley de orden público y que se ve en muchos casos esa flexibilización, pido con relación a que el hecho no fue doloso sino culposo una consideración en cuanto a la decisión de estimación de, entre comillas, de esa irregularidad administrativa. *Toma la palabra la Ciudadana Neida González, quien expone:* "Yo pienso que es cierto yo desconocía esa regla y es cierto que toda la intención fue ayudar al laboratorio. También en cierto que le he dado toda mi vida a la institución y esa ha sido una de las cosas por la que me he sentido mal, por que por un error en el que se ve claramente que no hubo ninguna intención de que yo con mi carnet, mi carnet sobre un cheque, eso quiere decir que en absoluto pensaba que estuviera cometiendo una irregularidad y siempre mi ayuda hacia la institución que me parece una función tan importante por lo menos el laboratorio de genética que ayuda a gente pobre; lo que vienen aquí a este laboratorio son personas que no tienen ni siquiera con que venir aquí a pagar un pasaje y esta institución los ayuda. Nuestro laboratorio representado por el Dr. Arias ha ayudado durante tantos años a esta institución entonces encontrar de repente que un error mío se vea de una magnitud como que si hubiere hecho daño a mi eso me impacto mucho y yo quiero, fíjese, aquí no hubo dolo mas bien ganas de ayuda a nuestro laboratorio que tenía un presupuesto que no alcanzaba, verdad, y eso fue realmente la intención, entonces debemos corregir algo de lo que esta pasando aquí, por que yo me sentí muy mal, me sentí dolida y no quiero que ninguna persona de los que trabajan aquí, que somos honestos, que hemos dado nuestra vida por este instituto pasen por aquí por un error, okay. Sabemos que hay otras reglas y hay que cumplirlas, yo en eso estoy absolutamente de acuerdo porque este instituto se ha manejado como si estuviera empezando, ósea como cuando empezamos que éramos pocos y todos metíamos la mano pero este instituto creció y tiene que haber normas para que todo funcione correctamente. Yo pienso que debemos corregir la irregularidades tal como ésta que yo no lo sabia, lo hagamos para que todo funcione bien, para que todo salga bien para que este instituto cumpla sus funciones de ayudar al pueblo, por que ayuda a mucha gente. Entonces esa es una cosa que yo quiero hacer para después hablar de todo lo que yo sentí para que esto no ocurra, para que uno no se sienta así, por que me he sentido muy mal. Gracias por oírme."

DECISION

Antes de pasar a decidir la presente causa, esta Unidad de Auditoría Interna estima necesario señalar que a tenor de lo establecido en el artículo 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en

concordancia con el artículo 97 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal las decisiones para declarar la responsabilidad administrativa, compete a los titulares o sus delegatarios.

Como es sabido, la actividad administrativa de sanción se caracteriza por ser una actividad formal, de modo pues, que no existe ninguna posibilidad de que se imponga una sanción válida sin la tramitación previa del procedimiento correspondiente.

Vistas las razones de mérito de los alegatos expuestos y la legalidad precedente, derivados del análisis del hecho antes descrito y habiéndose respetado el Derecho y Garantías fundamentales que el ordenamiento constitucional garantiza a los ciudadanos, fundamentado en el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por cuanto se privilegió el derecho a la defensa y se cumplieron todos y cada uno de los lapsos procesales que rigen el presente procedimiento, quien suscribe y actuando en mi condición de Auditora Interna del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) y de conformidad con lo establecido en Artículo 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, decide:

PRIMERO: Se Declara Responsabilidad Administrativa a la ciudadana NEIDA ROSA GONZALEZ QUINTERO, identificada con la cédula de identidad Nros. V.- 4.280.826, por cuanto no desvirtuó el hecho irregular de haber contratado por medio de la empresa Aerosigma Computera C.A., con el Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC), de cuyo documento constitutivo se desprende su participación accionaria, en calidad de Presidenta.

SEGUNDO: Se impone sanción pecuniaria de multa de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal de acuerdo con la gravedad de la falta y la entidad de los perjuicios causados, para el Funcionario Público que adecue su conducta a los supuestos generadores de responsabilidad administrativa contenidos en el artículo 91 ejusdem, en concordancia con los artículos 107 y 108 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, habiéndose considerado y compensado la circunstancia numeral 2 referida a la condición de Funcionario Público del declarado responsable, y la circunstancia atenuante prevista en numeral 1 referido al no haber sido objeto de alguna de las sanciones previstas en la Ley. En consecuencia se resuelve imponer multa que oscila entre cien (100) a mil (1.000) Unidades Tributarias la cual tenía un valor de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs.- 46,00), para el momento de la ocurrencia de los hechos, según providencia publicada en Gaceta Oficial 38.956 de fecha 22/01/2008, a la ciudadana

NEIDA ROSA GONZALEZ QUINTERO, venezolana, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 4.280.826, en su condición de Profesional Asociado a la Investigación C-3, adscrita al Centro de Medicina Experimental, Laboratorio de Genética Humana del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas IVIC, para el momento de la ocurrencia de los hechos, por un monto de CIENTO (100) Unidades Tributarias, la cual tenía un valor de CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 46,00), cuya conversión arroja un monto de CUATRO MIL SEISCIENTOS Bolívars (Bs. 4.600,00)

TERCERO: Incorporar al expediente de este procedimiento, el texto íntegro de la presente decisión en el término de Cinco (05) días hábiles después de pronunciada la presente decisión para que tenga efecto de inmediato, en atención a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CUARTO: Contra la presente decisión se podrá interponer RECURSO DE RECONSIDERACIÓN dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su pronunciamiento, conforme a lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el Recurso de Nulidad dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación por ante la Corte Primera Contencioso Administrativo, según lo establecido en el artículo 108 ejusdem.

QUINTO: Notifíquese de la decisión al interesado a los fines consiguientes de acuerdo a lo establecido en 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

SEXTO: Remítase un ejemplar de la presente decisión al Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas, División de Contabilidad Fiscal, a los fines de que sea liquidada por ante ese organismo la sanción pecuniaria impuesta por este Órgano de Control Fiscal, en virtud a lo establecido en el artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SÉPTIMO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela la presente Decisión, conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Cúmplase

Econ. María Dolores Padilla
Auditora Interna IVIC.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACION Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Ceracas, 25 abril de 2011

200°, 152° y 12°

RESOLUCIÓN N° 025

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.879, de fecha 07 de diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.586, de la misma fecha, y actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 34, 35 y 77, numerales 2, 19 y 26, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 31, 33 y 34 del Decreto N° 8.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009.

RESUELVE

Primero: Designar a partir del 26 abril de 2011 a la ciudadana **CAROLINA PRIETO ROJAS**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 6.074.365, como Directora General de Recursos Humanos, en sustitución de la ciudadana **TRINA OMAIRA DAIDONE BECERRA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 5.074.358, designada mediante Resolución N° 058, de fecha 07 de julio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.484 de fecha 13 de julio de 2010.

Segundo: Delegar en la mencionada ciudadana, las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se mencionan:

1. Certificar copias cuyos originales reposen en la Directora General de Recursos Humanos.
2. Las circulares y comunicaciones emanadas de ese Despacho, relacionadas con la administración del personal a su servicio.
3. La correspondencia postal, telegráfica, radiotelegráfica, así como la remitida por cualquier otro medio válidamente aceptado, en respuesta a solicitudes dirigidas a la Dirección General de Recursos Humanos con relación a las atribuciones que le son propias.
4. Los actos de suspensión de cargos, con o sin goce de sueldo, de los empleados y obreros de este Ministerio, así como su debida notificación, previa aprobación de la Directora General del Despacho.
5. La notificación de los funcionarios públicos y personal tanto obrero como contratado de este Ministerio de: la aceptación de renuncias, reducciones de personal, jubilaciones y pensiones, destituciones, remociones, retiros, comisiones de servicios, traslados, ascensos, permisos, despidos y resolución de contratos.
6. Representar a ese Despacho, ante los entes o órganos administrativos, personas naturales y/o jurídicas, con ocasión y en ejercicio de las atribuciones propias e inherentes a la Dirección General de Recursos Humanos.

Tercero: El presente acto de delegación no conlleva ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones previamente delegadas.

Cuarto: La funcionaria objeto de la presente delegación presentará mensualmente a la Directora General del Despacho del Ministro, en la forma que ésta le indique, una lista detallada de los actos y documentos sobre los cuales ejerza la presente delegación.

Quinto: Los actos y documentos suscritos por la Directora General de Recursos Humanos, que sean ejercidos en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma de la funcionaria delegada la fecha y número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Sexto: El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información podrá, discrecionalmente, firmar los actos y documentos indicados en la presente Resolución.

Séptimo: La funcionaria designada antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes de la República y los deberes inherentes al cargo.

Comunicadas y publicadas

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 de 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.586 de 07 de diciembre de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
FUNDACIÓN TEATRO TERESA CARREÑO

DICTA

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2011
CARACAS 14 de Abril de 2011
200° Y 181°

Quien suscribe **FRANCISCO DE ASIS SIESTO NOVAS**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V - 3.249.086 Presidente Encargado de la Fundación Teatro Teresa Carreño, según Resolución N° 103, de fecha 20/09/10, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Cultura y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520 del 21/09/2010, en cumplimiento de la atribución contenida en el numeral 01 de la Cláusula Décima Sexta de su Acta Constitutiva y Estatutos Sociales registrados en la Oficina Subalterna de Registro del II Circuito del Municipio Libertador del Distrito Metropolitano, (ahora Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital), bajo el No. 54, Tomo 10, Protocolo 1, de fecha 11/08/73, siendo su última modificación la de fecha 21 de septiembre de 2010, quedando igualmente registrada ante la Oficina de Registro respectiva anotada bajo el No. 08, Tomo 36, Folio 52, Protocolo de Transcripción y por mandato del Consejo Directivo como máxima autoridad administrativa quien en Sesión N° 004/2011 celebrada en fecha 01 de abril de 2011, acordó el nombramiento de los y las integrantes de la Comisión de Contrataciones en los siguientes términos:

Artículo 1: Se modifica la conformación de los integrantes de la Comisión de Contrataciones de la Fundación Teatro Teresa Carreño, la cual es de carácter permanente, y tiene por objeto conocer de los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, constituida mediante Providencia Administrativa N° 05-2010 de fecha 28 de Diciembre de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.586 de fecha 04 de enero de 2011.

Artículo 2: La Comisión de Contrataciones estará integrada por los empleados que a continuación se mencionan con carácter de miembros principales y suplentes, en representación de las Áreas Jurídicas, Económica-Financiera y Técnica.

AREA JURIDICA

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
KLEEBLATT BRITO BORGES C.I. N° 11.160.790	MIRELLIS GONZALEZ VALDEHERRAMA C.I. N° 14.421.831
CONSULTOR JURÍDICO	ABOGADA DE LA CONSULTORIA JURÍDICA

AREA ECONOMICA-FINANCIERA

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
MIGUEL ANGEL SALAZAR C.I. N° 13.047.716	ENDER ROJAS C.I. N° 13.406.379
COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	JEFE DE UNIDAD DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

AREA TECNICA

MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
MAYI MEZA C.I. N° 15.837.881	LEONARDO GIL C.I. N° 3.819.522
COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE UNIDAD DE BIENES Y SERVICIOS

SECRETARIO (A) DE LA COMISION

ZULEICA GUEDEZ C.I. N° 14.157.600
ADMINISTRADORA ESPECIALISTA

Artículo 3: La Comisión de Contrataciones de la Fundación Teatro Teresa Carreño será competente para conocer y ejecutar los procedimientos de contrataciones para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios de conformidad con lo establecido Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y su Reglamento.

Artículo 4: La Comisión de Contrataciones se constituirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes, cuando sean convocados y sus decisiones se tomen con el voto favorable de la mayoría.

Artículo 5: El secretario (a) de la comisión tendrá derecho a voz más no ha voto y se encargará de cumplir, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión. En el ejercicio de sus funciones deberá levantar actas de las reuniones que se lleven a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de oferta, así como realizar cualquier otra labor relacionada con el buen funcionamiento de la Comisión.

Artículo 6: La Contraloría General de la República y la Auditoría Interna de la Fundación Teatro Teresa Carreño podrán designar representantes para que actúen como observadores sin derecho a voto.

Artículo 7: La Comisión de Contrataciones Permanente de la Fundación Teatro Teresa Carreño. Deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010 y su Reglamento.

Artículo 8: Se deroga la Providencia Administrativa N° 05-2010 de fecha 28 de diciembre de 2010 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.586 de fecha 04 de enero de 2011.

Artículo 9: La presente Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO DE ASIS RESTO NIÑAS
PRESIDENTE (E) DE LA FUNDACIÓN TEATRO PEREZ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 151°

SE HACE SABER

A la ciudadana, YESMIN COROMOTO CASTRO FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.424.808, que mediante Resolución N° 01-00-000096, de fecha 05 de junio de 2009, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, de conformidad con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento que ocurrieron los hechos, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años contado a partir de la ejecución de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 05 de junio de 2009

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"...El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años..."

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"...Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años..."

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 10 junio de 2008, suscrito por el ciudadano ALEXANDER ELIAS PÉREZ ABREU, en su carácter de Director de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General de Procedimientos Especiales de la Contraloría General de la República, en uso de las atribuciones que le fueron delegadas por quien suscribe a través de Resolución N° 01-00-035 de fecha 17 de enero de 2006, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.364 de fecha 24 de enero de 2006, declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana YESMIN COROMOTO CASTRO FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-4.424.808, en su

condición de Concejala del Municipio Chacao del Estado Miranda, por el hecho siguiente:

Por haber aprobado con su voto, en la Sesión de Cámara Ordinaria de fecha 09 de noviembre de 1999, las modificaciones al contrato de fecha 12 de agosto de 1994 suscrito entre la Alcaldía del Municipio Chacao y la empresa COTECNICA CHACAO, C.A., en el cual la referida empresa estaba obligada, entre otros aspectos, a reemplazar el 01 de enero de 1999 los vehículos del parque automotor y sus equipos, destinados al servicio de aseo urbano y domiciliario, por otros cero (0) kilómetros, en cuyo momento revertirían en plena propiedad a favor del Municipio Chacao. Dichas modificaciones quedaron contenidas en el contrato denominado "DOCUMENTO SUPLEMENTARIO AL CONTRATO CELEBRADO EL 12 DE AGOSTO DE 1994, CON LA EMPRESA COTECNICA CHACAO, C.A." autenticado en fecha 11 de noviembre de 1999; la situación planteada permitió que se desmejoraran los derechos de propiedad que el Municipio Chacao del Estado Miranda había adquirido en fecha 12 de agosto de 1994, el cual se perfeccionó el 01 de enero de 1999, es decir diez (10) meses, aproximadamente, antes a la mencionada Sesión de Cámara. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 41 de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público, el cual se mantiene como supuesto generador de responsabilidad administrativa, tipificado en el numeral 19 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 10 de junio de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana YESMIN COROMOTO CASTRO FLORES, titular de la cédula de identidad N° V-4.424.808, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que la imposición de algunas de las sanciones a que alude el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal es consecuencia directa de la declaratoria de responsabilidad administrativa, tomando en consideración la entidad del ilícito o la gravedad de la irregularidad cometida.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento que ocurrieron los hechos, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer a la ciudadana YESMIN COROMOTO CASTRO FLORES, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.424.808, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada.

Comuníquese a la Alcaldía del Municipio Chacao del Estado Miranda, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Vice Ministro de Planificación y Desarrollo Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y el Desarrollo.

Cumplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ARRIETA
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 152°

SE HACE SABER

Al ciudadano **PEDRO ACOSTA PRIETO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.391.563, que mediante Resolución N° 01-00-000279 de fecha 10 de septiembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de **suspensión sin goce de sueldo**, del ejercicio del cargo de coordinador ejecutivo, adscrito a la Gerencia Ejecutiva Técnica de Proyectos de la C.A. Metro de Caracas o de cualquier otro cargo público que pudiera estar desempeñando, por un período de **doce (12) meses**, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00-000279

Caracas, 10 de septiembre de 2010

CLODOBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 22 de febrero de 2008, suscrito por la ciudadana **LUDY ARVELO DE ANGULO**, en su carácter de Auditor Interno de la C.A. METRO DE CARACAS, según decisión de Junta Directiva N° 1.244 de fecha 04 de mayo de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **PEDRO ACOSTA PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.391.563, en su condición de Gerente de Electromecánica de la referida empresa, por irregularidades ocurridas durante el año 2006, que se mencionan seguidamente:

Por haber realizado fraccionamientos en la tramitación de solicitudes y órdenes de servicios efectuados por la Gerencia de Electromecánica, a favor de las empresas **METALLIZING C.A.**;

ASCENSORES SCHINDLER DE VENEZUELA, S.A., e **INDUSTRIA SELECTIVA DE METALIZACIÓN MOLECULAR (INSMENCA)**, toda vez que emitió varias órdenes de servicios a las mismas empresas, en fechas idénticas, evidenciándose el fraccionamiento de las adquisiciones, lo que configuró la inobservancia del numeral 5 de la normativa prevista para la adquisición de bienes y servicios del "Manual de Presidencia-Niveles de Autorización", de la C.A. METRO DE CARACAS, aprobado por la Junta Directiva en su reunión N° 1.226 de fecha 20 de octubre de 2005, el cual dispone lo siguiente: "Las Unidades de la Empresa, en concordancia con la Ley de Licitaciones, sus reglamentos y demás instrumentos normativos que regulen la materia, deberán realizar un proceso licitatorio cuando la adquisición de los bienes o contratación de servicios sean mayores a mil cien unidades tributarias (1.100 U.T.)", y de los soportes documentales cursantes al expediente no se evidencia la aplicación de procedimiento licitatorio o, en su defecto y de conformidad con la Ley de Licitaciones, vigente para ese momento, el acto motivado de la Junta Directiva a fin de adjudicar en forma directa las solicitudes y órdenes de servicio en cuestión a las empresas **METALLIZING, SCHINDLER e INSMENCA**; la situación expuesta constituye supuesto generador de responsabilidad administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 91 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 07 de abril de 2008, se declaró **SIN LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **PEDRO ACOSTA PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.391.563, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa, antes aludida.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de sus funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **PEDRO ACOSTA PRIETO**, titular de la cédula de identidad N° V-6.391.563, la sanción de **SUSPENSIÓN, SIN GOCE DE SUELDO**, del ejercicio del cargo de Coordinador Ejecutivo adscrito a la Gerencia Ejecutiva Técnica de Proyectos de la C.A. Metro de Caracas, o de cualquier otro cargo público que pudiera estar desempeñando, por un período de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese la sanción acordada a la C.A. METRO DE CARACAS, a su Unidad de Auditoría Interna y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

CLODOBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/NMG."

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de

la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ABREU
 Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 152°

SE HACE SABER

Al ciudadano **NICANOR ALEJANDRO NARVAÉZ CABRERA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.904.992, que mediante Resolución N° 01-00-000389 de fecha 08 de diciembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de diez (10) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
 N° 01-00-000389

Caracas, 08 de diciembre de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 18 de junio de 2009, suscrito por el ciudadano **MANUEL RÍOS**, en su carácter de Gerente de Determinación de Responsabilidad y Estudios Especiales de la Contraloría General del Estado Aragua, actuando por delegación del Contralor del Estado Aragua, según Resolución N° 079 publicada en la Gaceta Oficial del Estado Aragua N° 931 de fecha 16 de noviembre de 2006, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **NICANOR ALEJANDRO NARVAEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.904.992, en su condición de Gerente de Administración (E) del Instituto de Integración Social Aragua (INISA), por el hecho siguiente:

Por haber cancelado la cantidad de Bs.6.000.000,00 (actuales Bs.F. 6.000,00) a la empresa Inversiones Paulista, siendo esta suma superior al monto que se debía cancelar, toda vez que el contrato suscrito entre dicha empresa y el Instituto de Integración Social Aragua (INISA) en fecha 01-01-2006, establecía que el monto a cancelar era por la cantidad de Bs. 2.000.000,00 (actuales Bs.F. 2.000,00), resultando un pago en exceso por la cantidad de Bs. 4.000.000,00 (actuales Bs.F. 4.000,00), aunado a que

no se especificó en el referido contrato el servicio a realizar. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, subsumible dentro del tipo previsto en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por haber efectuado pagos a la Cooperativa Siempre Listo R.L., a Yacambú 520 R.L., a la Fundación Gerencia, Educación y Liderazgo y a Alba Currie, mediante cheques Ncs. 00025059381, 00016059382, 00013059378, 00049075691 y 00032090644, de fechas 10-04-2006, 10-04-2006, 07-04-2006, 28-03-2006 y 11-05-2006, por las cantidades de Bs. 5.000.000,00, 3.000.000,00, 2.000.000,00, 15.000.000,00 y 3.000.000,00, (actuales Bs.F. 5.000,00, 3.000,00, 2.000,00, 15.000,00 y 3.000,00) respectivamente, emitidos contra la cuenta N° 0134-0135-1353026557 de Banesco Banco Universal C.A. cuyo titular es el Instituto de Integración Social Aragua (INISA), sin evidenciarse soportes de las órdenes de pago, vauchers y facturas, que justifiquen dichos pagos, omitiendo el control previo, al realizar pagos sin asegurarse de que fuesen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados de conformidad con lo previsto en el artículo 18 numeral 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 23 de las Normas Generales de Control Interno. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, subsumible dentro del tipo previsto en los numerales 9 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Por haber efectuado pagos por servicios no contratados a la Fundación Gerencia, Educación y Liderazgo, por las cantidades de Bs.2.325.000,00 y Bs. 2.482.850,00, (actuales Bs.F. 2.325,00 y 2.482,85), mediante los cheques Nos. 17090555 y 42090556, respectivamente, ambos de fecha 11-04-2006, sin evidenciarse soportes del contrato o documento que demuestre el trabajo realizado. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, subsumible dentro del tipo previsto en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 18 de junio de 2009, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **NICANOR ALEJANDRO NARVAEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.904.992, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **NICANOR ALEJANDRO NARVAEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.904.992, la sanción de **INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES PÚBLICAS** por un período de **DIEZ (10) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese al Instituto de Integración Social Aragua (INISA), a la Contraloría General del Estado Aragua, al Consejo Nacional Electoral (CNE) y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

AG/APA/NMG."

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional

de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 162°

SE HACE SABER

A la ciudadana **SANDRA ASALIA MAITA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.520.568, que mediante Resolución N° 01-00-000472 de fecha 22 de diciembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

***REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00-000472

Caracas, 22 de diciembre de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1985.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 05 de octubre de 2007, suscrito por el ciudadano **GERARDO A. MEDINA SÁNCHEZ**, en su carácter de Contralor Interventor del Estado Bolívar, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana **SANDRA ASALIA MAITA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.520.568, en su condición de Jefe del Departamento de Adjudicación y Ventas, adscrita a la Gerencia de Promoción y Adjudicación del Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del Estado Bolívar (INVIOBRAS), por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber suscrito con su firma el acta de fecha 01-04-2005, mediante la cual se le otorgó a la ciudadana Naira López, titular de la cédula de identidad N° V-12.133.730, sin tener autorización expresa para

hacerlo, la guarda y custodia de una vivienda ubicada en el urbanismo Bolívar Hills, Manzana S/N°, casa N° 4, Municipio El Callao del Estado Bolívar, la cual se encontraba en proceso de rescate y readjudicación, por incumplimiento de lo establecido en el documento de venta por parte de la adjudicataria original, ciudadana Zuehan Yulibel Betancourt de Ferrera, titular de la cédula de identidad N° 12.050.140, siendo tal atribución competencia exclusiva del Presidente del Instituto, tal como se desprende del artículo 12 literal c de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado Bolívar de fecha 16 de diciembre de 2002, reimpresión según oficio del Consejo Legislativo del Estado Bolívar N° 26 de fecha 16 de enero de 2003, contraviniendo la normativa interna del Instituto, específicamente la contenida en el manual Descriptivo de Cargo debidamente aprobado por su junta Directiva según Punto de Cuenta N° 063-2003 de fecha 19-12-2003. Conduca esta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber suscrito con su firma el acta de fecha 01-04-2005, mediante la cual se le otorgó al ciudadano Edwin José Romero Vivas, titular de la cédula de identidad N° V-16.010.839, sin tener autorización expresa para hacerlo, la guarda y custodia de una vivienda ubicada en el urbanismo Bolívar Hills, Manzana S/N°, casa N° 5, Municipio El Callao del Estado Bolívar, la cual se encontraba en proceso de rescate y readjudicación, por incumplimiento de lo establecido en el documento de venta por parte de la adjudicataria original, ciudadana Mercedes Haidee Salazar González, titular de la cédula de identidad N° 8.542.351, siendo tal atribución competencia exclusiva del Presidente del Instituto, tal como se desprende del artículo 12 literal c de la Ley de Reforma Parcial de la Ley del Instituto de Vivienda del Estado Bolívar de fecha 16 de diciembre de 2002, reimpresión según oficio del Consejo Legislativo del Estado Bolívar N° 26 de fecha 16 de enero de 2003, contraviniendo la normativa interna del Instituto, específicamente la contenida en el manual Descriptivo de Cargo debidamente aprobado por su junta Directiva según Punto de Cuenta N° 063-2003 de fecha 19-12-2003. Conduca esta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 05 de octubre de 2007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **SANDRA ASALIA MAITA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.520.568, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer a la ciudadana **SANDRA ASALIA MAITA**, titular de la cédula de identidad N° V-8.520.568, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de DOS (02) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada

Infórmese al Instituto de Vivienda, Obras y Servicios del Estado Bolívar (INVIOBRAS), a la Contraloría del Estado Bolívar, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/GASH*

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la

Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad per ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ABRÉ
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 152°

SE HACE SABER

Al ciudadano **CLAUDIO ENRIQUE PULGAR**, titular de la Cédula de Identidad N° V-2.869.399, que mediante Resolución N° 01-00-000404 de fecha 08 de diciembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de seis (06) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00-000404

Caracas, 08 de diciembre de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 20 de noviembre de 2006, suscrito por la ciudadana **XIOMARA BRACHO DE VILORIA**, en su carácter de Auditor Interno del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), adscrito al entonces Ministerio de Ciencia y Tecnología, actualmente al

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **CLAUDIO ENRIQUE PULGAR**, titular de la cédula de identidad N° V-2.869.399, en su condición de Director del Centro de Investigaciones Agrícolas del Estado Zulia (INIA - Zulia), durante el año 2005, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por haber comportado una conducta omisiva en la elaboración y suscripción del Acta de Entrega, así como en la presentación de sus respectivos anexos, en su condición de Director Saliente del Centro de Investigaciones Agrícolas del Estado Zulia (INIA - Zulia), con ocasión de que la Gerencia General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), en fecha 01 de noviembre de 2005, comunicó la finalización del proceso de selección de Directores de los Centros de Investigación y Estaciones Experimentales de dicho Instituto, y notificó la designación para el referido INIA - Zulia, de la ciudadana **GLENYS ANDRADE** a partir del 15 de noviembre de 2005. Situación ésta que representa un incumplimiento a los artículos 5, 6 y 7 de las Normas para Regular la Entrega de los Órganos y Entidades de la Administración Pública y de sus respectivas Oficinas y Dependencias, dictadas por el ciudadano Contralor General de la República, mediante Resolución N° 01-00-247, publicada en Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10 de noviembre de 2005, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el numeral 26 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 20 de noviembre de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **CLAUDIO ENRIQUE PULGAR**, titular de la cédula de identidad N° V-2.869.399, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que mediante auto decisorio de fecha 01 de agosto de 2007, suscrito por el ciudadano **JOSÉ GREGORIO PARADA**, en su carácter de Auditor Interno Encargado del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, actualmente, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **CLAUDIO ENRIQUE PULGAR**, titular de la cédula de identidad N° V-2.869.399, en su condición de Director del Centro de Investigaciones Agrícolas del Estado Zulia (INIA - Zulia), durante el año 2005, por los hechos siguientes:

PRIMERO: Por omitir el control previo al compromiso y al pago en la obra "Remodelación y Adecuación del Área de Funcionamiento del Laboratorio de Semillas de **SENASEM-Zulia**"; en razón de la no suscripción del respectivo contrato de obra, ni exigir las garantías necesarias, obviándose el cumplimiento de los requisitos mínimos para la ejecución de recursos presupuestarios y financieros en la Administración, previstos en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así mismo, al margen de los dispositivos que al respecto prevé las Condiciones Generales de Contratación para la Ejecución de Obras, vigente a la ocurrencia de los hechos. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

SEGUNDO: Por haber realizado pagos por servicios no contratados, en razón de la ejecución de recursos de un Fondo en Avance otorgado al INIA - Zulia en fecha 26 de octubre del 2005, por un monto de **TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS NUEVE BOLÍVARES (Bs. 30.330.709,00)**, equivalentes a **TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES FUERTES (Bs. F 30.331,00)**, en la obra "Remodelación y Adecuación del Área de Funcionamiento del Laboratorio de Semillas de **SENASEM-Zulia**", sin contar con la previa suscripción del Contrato de Obra. Conducta esta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 01 de agosto de 2007, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **CLAUDIO ENRIQUE PULGAR**, titular de la cédula de identidad N° V-2.869.399, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **CLAUDIO ENRIQUE PULGAR**, titular de la cédula de identidad N° V-2.869.399, en su carácter de Director del Centro de Investigaciones Agrícolas del Estado Zulia (INIA - Zulia), durante el año 2005, ha sido declarado responsable en lo administrativo en dos (2) oportunidades, a saber: 1) En el expediente N° AP-02-2006 (nomenclatura de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas), relacionado con irregularidades relativas a la omisión en la presentación y suscripción del Acta de Entrega, en su condición de Director Saliente en fecha 15 de noviembre de 2005, del Centro de Investigaciones Agrícolas del Estado Zulia (INIA - Zulia), y 2) En el expediente N° AP-03-2007 (nomenclatura de la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas), vinculado con irregularidades relacionadas con la omisión del control previo al

compromiso y al pago en la obra "Remodelación y Adecuación del Área de Funcionamiento del Laboratorio de Semillas de SENASEM- Zulia", durante el año 2005, al no suscribir el respectivo contrato de obra, ni exigir las garantías necesarias, y además por cuanto se realizaron pagos con recursos del Fondo de Avance manejado por el INIA - Zulia, en la ejecución de la mencionada obra.

CONSIDERANDO

La gravedad y entidad de las irregularidades cometidas y declaratorias de responsabilidad administrativa recaídas en los expedientes Nros AP-02-2006 y AP-03-2007, ya referidos, así como la reincidencia de una conducta irregular que ha sido objeto de sanción en los términos aludidos.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **CLAUDIO ENRIQUE PULGAR**, titular de la cédula de identidad N° V-2.869.399, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de **SEIS (6) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese al Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/MHM*

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese.

ALEXÁNDER PÉREZ ABRIL
Director de Determinación de Responsabilidad

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 162°

SE HACE SABER

Al ciudadano **CARLOS A. GÓMEZ MORA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.241.814, que mediante Resolución N° 01-00-000471 de fecha 22 de diciembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de dos (02) años, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00-000471

Caracas, 22 de diciembre de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 13 de julio de 2006, suscrito por el ciudadano **HERNÁN ROSAS**, en su carácter de Auditor Interno de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **CARLOS A. GÓMEZ MORA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.241.814, en su condición de Jefe de la Sección de Caja Principal de la Compañía, por el hecho siguiente:

Por haber sido negligente en la preservación y salvaguarda del patrimonio de CADAFE, al existir 113 recibos de ingresos por la cantidad de Once Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Bolívares Fuertes con Setenta y Tres Céntimos (Bs.F. 11.634,73) los cuales no están soportados por las Planillas de Depósito en la Cuenta de Operaciones de ésta N° 10-531539-4, en el Banco Industrial de Venezuela y el incumplimiento a la Norma N° 420-00 "Procedimientos para la Administración de la Caja Principal", ocasionándole un daño al patrimonio de la compañía. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 13 de julio de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa al ciudadano **CARLOS A. GÓMEZ MORA**, titular de la cédula de identidad N° V-3.241.814, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano CARLOS A. GÓMEZ MORA, titular de la cédula de identidad N° V-3.241.814, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de DOS (02) AÑOS, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese al Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/QASH.

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ABRIL
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 182°

SE HACE SABER

A la ciudadana, DEISY ARANGUREN, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.136.365, que mediante Resolución N° 01-00-000470 de fecha 22 de diciembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de

Inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (02) años, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00-000470

Caracas, 22 de diciembre de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 13 de julio de 2006, suscrito por el ciudadano HERNAN ROSAS, en su carácter de Auditor Interno de la Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE), constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana DEISY ARANGUREN, titular de la cédula de identidad N° V-6.136.365, en su condición de Cajera Principal de la Sección de Caja Principal de la Compañía, por el hecho siguiente:

Por haber sido negligente en la preservación y salvaguarda del patrimonio de CADAFE, al existir 113 recibos de Ingresos por la cantidad de Once Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Bolívares Fuertes con Setenta y Tres Céntimos (Bs.F. 11.634,73) los cuales no están soportados por las Planillas de Depósito en la Cuenta de Operaciones de ésta N°. 10-531539-4, en el Banco Industrial de Venezuela y el incumplimiento a la Norma N°. 420-00 "Procedimientos para la Administración de la Caja Principal", ocasionándole un daño al patrimonio de la compañía. Conduca ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 20 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que el 25 de agosto de 2006, se declaró SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana DEISY ARANGUREN, titular de la cédula de identidad N° V-6.136.365, contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer a la ciudadana DEISY ARANGUREN, titular de la cédula de identidad N° V-6.136.365, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un

período de DOS (02) AÑOS, contado a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada

Infórmese al **Compañía Anónima de Administración y Fomento Eléctrico (CADAFE)**, a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/NMG.*

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ABREY
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 152°

SE HACE SABER

Al ciudadano **HARRISON ARGENIS RIVAS ALIENDRES**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.001.886, que mediante Resolución N° 01-00-000403 de fecha 08 de diciembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de nueve (09) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00-000403

Caracas, 08 de diciembre de 2010

CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)."

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 31 de enero de 2008, suscrito por el ciudadano **ARQUIMEDES J. SÁNCHEZ**, en su carácter de Auditor Interno (E) del Banco Industrial de Venezuela, de acuerdo a la Resolución de Junta Directiva N° JD-2007/397, Acta 45 de fecha 07 de agosto de 2007, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **HARRISON ARGENIS RIVAS ALIENDRES**, titular de la cédula de identidad N° V-10.001.886, en su condición de Cajero Integral, del Banco Industrial de Venezuela adscrito a la Oficina Bancaria Nueva Granada, por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haber sido negligente en la preservación del patrimonio público del Banco Industrial de Venezuela, durante el período comprendido desde el 29 de diciembre de 2003 al 08 de enero de 2004, al procesar por ante el Terminal Bancario N° 0256A, perteneciente a la Oficina Nueva Granada, el pago de quince (15) retiros de fondos por un monto total de Bs. 11.860.000,00 actuales Bs.F. 11.860,00, en perjuicio de la cuenta de ahorros N° 01-010088077-2, cuyo titular es el ciudadano Rubén Darío Maldonado Parilli, omitiendo cotejar la firma del presunto titular de la cuenta estampada en los Retiros de Ahorros, con la impresa en la Tarjeta de Firmas de Cuentas de Ahorros perteneciente a la referida cuenta de ahorros, en la que clara e inequívocamente se evidencia la disparidad de rasgos de los trazos; e igualmente no se tomó la respectiva fotografía al cliente con la cámara Regiscope, conjuntamente con la cédula de identidad, así como tampoco le solicitó al mismo la Libreta de Ahorros, aunado a la circunstancia de que al formalizar el reclamo, el titular de la cuenta tenía bajo su custodia la Libreta de Ahorros N° 2155751 que le fue entregada al momento de aperturar su cuenta; omitiendo el ciudadano Harrison Argenis Rivas Aliendres, lo establecido en el Manual de Caja aprobado mediante Resolución de Junta Directiva N° JD-90-2480, Acta N° 126, de fecha 14 de noviembre de 1990 e incumpliendo el Código de Ética para el Grupo BIV, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva Nro. JD-2202-1087, Acta Nro. 75, de fecha 18 de diciembre de 2002, situación esta que comporta una conducta omisiva al no cumplir las normativas de control interno que al efecto tiene la prenombrada Institución Financiera y un daño material al patrimonio del Estado.

Conducta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 31 de enero de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **HARRISON ARGENIS RIVAS ALIENDRES**, titular de la cédula de identidad N° V-10.001.886, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano **HARRISON ARGENIS RIVAS**

ALIENDRES, titular de la cédula de identidad N° V- 10.001.886, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de NUEVE (09) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Banco Industrial de Venezuela, a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

AG/APA/MM*

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cúmplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ADRÉS
 Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
 DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 152°

SE HACE SABER

Al ciudadano **JOSÉ GREGORIO GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.896.412, que mediante Resolución N° 01-00-000401 de fecha 08 de diciembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de nueve (09) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
 N° 01-00-000401

Caracas, 08 de diciembre de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 31 de enero de 2008, suscrito por el ciudadano **ARQUIMEDES J. SÁNCHEZ**, en su carácter de Auditor Interno (E) del Banco Industrial de Venezuela, de acuerdo a la Resolución de Junta Directiva N° JD-2007/397, Acta 46 de fecha 07 de agosto de 2007, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ GREGORIO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.896.412, en su condición de Cajero Principal del Banco Industrial de Venezuela, adscrito a la Oficina Bancaria San José, por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haber sido negligente en la preservación del patrimonio público del Banco Industrial de Venezuela, al procesar en fecha 30 de diciembre de 2003, el pago de cinco (05) retiros de fondos por un monto total de Bs.4.000.000,00 actuales Bs. F. 4.000,00, por medio del Terminal Bancario N° 0831, que estaba ubicado en la caja N° 2 de la Oficina San José del Banco Industrial de Venezuela, C.A., y que había sido asignado a su persona, conforme se evidencia del Memorandum Interno S/N de fecha 17 de julio de 2006, proveniente de la Oficina San José, de los retiros procesados solo se obtuvo evidencia fotográfica del Retiro de Fondos N° 579966730, de fecha 30 de diciembre de 2003, por la suma de Bs. 800.000,00 actuales Bs.F. 800,00, lo cual arrojó como resultado que una persona del sexo femenino fue la que efectuó el precitado retiro, identificada como Dorina Sandoval de Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 3.254.443, vale decir, una persona completamente distinta al ciudadano Rubén Darío Malgónado Parilli, titular de la cuenta de ahorros afectada. Asimismo, omitió cotejar la firma del presunto titular de la cuenta estampada en los Retiros de Ahorros, con la impresa en la tarjeta de Firmas de Cuentas de Ahorros perteneciente a la cuenta N° 01-010088077-2, y en la que la clara e inequívocamente se evidencia la disparidad de rasgos de los trazos; e igualmente, no tomó la respectiva fotografía al cliente con la cámara Regiscope, conjuntamente con la cédula de identidad (en los retiros signados con los números 57996627, 59594554, 59594555 y 58362282), así como tampoco le solicitó al mismo la Libreta de Ahorros, aunado a la circunstancia de que al formalizar el reclamo, el titular de la cuenta tenía bajo su custodia la Libreta de Ahorros N° 2155751 que le fue entregada al momento de aperturar su cuenta; omitiendo el ciudadano José Gregorio García Osorio, lo establecido en el Manual de Caja, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva N° JD-90-2490, Acta N° 126, de fecha 14 de noviembre de 1990 e incumpliendo el Código de Ética para el Grupo BIV, aprobado mediante Resolución de Junta Directiva Nro. JD-2202-1087, Acta Nro. 75 de fecha 18 de diciembre de 2002, situación esta que comporta una conducta omisiva al no cumplir las normativas de control interno que al efecto tiene la prenombrada Institución Financiera.

Conducta generadora de responsabilidad administrativa de conformidad con lo previsto en los numerales 2 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 31 de enero de 2008, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ GREGORIO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 6.896.412, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que el prenombrado ciudadano resarcó el daño al patrimonio público al reintegrar la cantidad de Bs. 4.000.000,00 actuales Bs.F. 4.000,00, según se evidencia del cheque de garantía N° 2-022-0337012 de fecha 28 de enero de 2004.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional

de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al **JOSÉ GREGORIO GARCÍA**, titular de la cédula de identidad N° V- 8.896.412, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de **NUEVE (09) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Infórmese al Banco Industrial de Venezuela, a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cúmplase y publíquese.

CLODOBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/GASH*

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cúmplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ÁBRAMO
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 152°

SE HACE SABER

A la ciudadana, **RHONA MILENA ROJAS DUQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.649.985 que mediante Resolución N° 01-00-000295 de fecha 30 de septiembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de cinco (05) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00-000295

Caracas, 30 de septiembre de 2010

CLODOBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 18 de diciembre de 2009, suscrito por el ciudadano **LUIS VIÑO**, en su carácter de Auditor Interno de la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa de la ciudadana **RHONA MILENA ROJAS DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° V-13.649.985, en su condición de Jefe de Tesorería de la aludida Fundación, por el hecho siguiente:

Por su conducta omisiva en el ejercicio del Control Previo y una conducta negligente en la preservación del patrimonio de la Fundación, al procesar y firmar la orden de pago N° 2007-08-2406 de fecha 30 de agosto de 2007 a través del comprobante de Egreso N° 22079, realizado por el departamento de Tesorería, ambos revisado por la Jefa de Tesorería, así como la emisión del cheque N° 15740839 de igual fecha, del Banco Mercantil, a favor de la empresa **PROYCO C.A.** por la cantidad neta de Ciento Setenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Un Mil Bolívares Fuertes Con Diecisiete Céntimos (Bs.F. 174.281,17), una vez efectuada las retenciones de ley, por concepto de cancelación de Valuación N° 13 del contrato N° PF-2006-001 " Construcción de Edificio para la Sede del Centro Nacional de Biotecnología Agrícola", destacándose que a la Compañía *in comento*, le correspondía única y exclusivamente el pago de Cuarenta Mil Quinientos Quince Bolívares Con Noventa y Siete Céntimos (Bs.F. 40.515,97), en virtud de la cesión de crédito otorgada por la referida empresa a favor de la Compañía Pretensazos Venezolanos C.A. (PREVENCA), por un monto de Ciento Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis Bolívares Con Treinta y Ocho Céntimos (Bs.F.157.456,38), la cual fue cancelada por la Fundación a través de la tramitación de la Orden de Pago N° 2007-08-2155 de fecha 08-08-07 y Comprobante de Egreso N° 1857 contentivo del cheque N° 72893285 de fecha 08-08-07, a la empresa Pretensazos Venezolanos. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 9 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 18 de diciembre de 2009, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana **RHONA MILENA ROJAS DUQUE**, titular de la cédula de identidad N° V-13.649.985, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer a la ciudadana RHONA MILENA ROJAS DUQUE, titular de la cédula de identidad N° V-13.649.985, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de CINCO (05) AÑOS, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese a la interesada

Infórmese a la Fundación Instituto de Estudios Avanzados IDEA y a su Unidad de Auditoría Interna, al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/AMG."

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.447 de fecha 16 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 2 del artículo 28 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.822 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese,

ALEXÁNDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 152°

SE HACE SABER

Al ciudadano SANTOS SEGUNDO ROMERO CORONEL, titular de la cédula de identidad N° V-5.753.564, que mediante Resolución N° 01-00-000246 de fecha 25 de agosto de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de tres (3) años, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00-000246

Caracas, 25 de agosto de 2010

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un periodo no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 16 de enero de 2006, suscrito por el ciudadano ISIDRO CARO RUMBOS, en su carácter de Auditor Interno (E) del Ministerio de Educación Superior, actual Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, según Resolución N° 1.503 de fecha 22 de julio de 2005, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.235 de fecha 25 de julio de 2005, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano SANTOS SEGUNDO ROMERO CORONEL, titular de la cédula de identidad N° V-5.753.564, en su condición de Coordinador de la Comisión de Modernización y Transformación del Instituto Universitario de Tecnología "Maracaibo" Cabimas, Estado Zulia, por el hecho siguiente:

Por haber suscrito órdenes de pagos por concepto de viáticos por un monto de Veintiséis Millones Trescientos Sesenta y Siete Mil Bolívares (Bs. 26.367.000,00), actuales Veintiséis Mil Trescientos Sesenta y Siete Bolívares Fuertes (Bs.F. 26.367,00), mediante desembolso ejecutado a través de cheques de gerencia debitados a las cuentas bancarias Nros. 2113-07770-3 y 2113-07771-1 del Banco Occidental de Descuento, sin llenar los extremos legales correspondientes y sin presentar los reportes físicos necesarios que convalidaran los gastos correspondientes de los ejercicios fiscales 2002 y 2003. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en los numerales 12, 14, 26 y 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 16 de enero de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano SANTOS SEGUNDO ROMERO CORONEL, titular de la cédula de identidad N° V-5.753.564, quedó firme en vía administrativa, en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, imponer al ciudadano SANTOS SEGUNDO ROMERO CORONEL, titular de la cédula de identidad N° V-5.753.564, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de TRES (03) AÑOS, contado a partir de la fecha de la ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado

Infórmese al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, a su Unidad de Auditoría Interna, al Instituto Universitario de Tecnología de Ejido Estado Mérida, al Instituto Universitario de Tecnología "Maracaibo", al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

AG/APA/GASH"

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Certel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cúmplase y publíquese

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidad

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 182°

SE HACE SABER

Al ciudadano **JOSÉ MARTÍN RÍOS LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.326.030, que mediante Resolución N° 01-00-000280 de fecha 25 de agosto de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para la época de ocurrencia de los hechos, se le impuso la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de tres (3) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución
N° 01-00- 000280

Caracas, 25 de agosto de 2010

CLODOSBALDO RUSSÍAN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República

CONSIDERANDO

Que en fecha 1° de enero de 2002, entró en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.347 de fecha 17 de diciembre de 2001, la cual en su artículo 127 deroga la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.017 Extraordinario del 13 de diciembre de 1995.

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la derogada Ley Orgánica de Contraloría General de la República, establecía:

"Una vez firme la decisión de responsabilidad en vía administrativa y sin perjuicio del recurso jurisdiccional que pueda interponerse contra esa decisión, la Contraloría remitirá el auto correspondiente y demás documentos al organismo donde ocurrieron los hechos irregulares o en el cual esté prestando servicios el funcionario, para que la máxima autoridad jerárquica, en el término de treinta (30) días continuos, le imponga sin otro procedimiento, la sanción de destitución.

El Contralor General de la República o la máxima autoridad del respectivo organismo, de acuerdo a la gravedad de la falta y al monto de los

perjuicios causados, podrá imponer, además, la inhabilitación para el ejercicio de la función pública por un período no mayor de tres (3) años. (...)"

CONSIDERANDO

Que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 1° de enero de 2002, establece que:

"(...) Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable (...) e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años (...)"

CONSIDERANDO

Que en auto decisorio de fecha 7 de abril de 2006, suscrito por el ciudadano **ALFREDO GIL PÉREZ**, en su carácter de Auditor Interno (E) del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (I.P.A.S.M.E.), para la época, según Resolución N° 0214 de fecha 06 de mayo de 2003, constan los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la declaratoria de responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ MARTÍN RÍOS LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.326.030, en su condición de Director de Información y Relaciones Públicas del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (I.P.A.S.M.E.), por el hecho siguiente:

ÚNICO: Por haber autorizado el pago, el suscribir el formato "Orden de Pago", identificado con el número 124562 de fecha 11 de diciembre de 2001, por la cantidad de **QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON CIENCUENTA CÉNTIMOS (Bs. 15.864.331,60)**, equivalentes a **QUINCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 15.864,33)**, a favor de la Empresa Mercaplus II C.A., por concepto de difusión de la campaña radial por el aniversario del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (I.P.A.S.M.E.) y el mensaje navideño, en las emisoras radio Y.V.K.E. Mundial, Radio Stereo 103.3 FM, Mundial Margarita, C.A., Mundial Zulia, C.A., Mundial Los Andes, C.A., Radio Caribe, C.A. y Radio Candela, C.A.; para ser transmitidas, durante el período comprendido desde el 22 de noviembre de 2001 hasta el 17 de diciembre de 2001; omitiendo la elaboración del contrato respectivo y sin la ejecución del servicio publicitario, conforme consta en sendas comunicaciones emanadas de las emisoras de radio identificadas con anterioridad. Conducta ésta generadora de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 113 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República vigente para la ocurrencia del hecho, supuesto generador que se mantiene vigente en el numeral 7 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

CONSIDERANDO

Que la decisión de fecha 7 de abril de 2006, por la cual se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **JOSÉ MARTÍN RÍOS LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.326.030, quedó firme en vía administrativa en virtud de no haber interpuesto el Recurso de Reconsideración en el lapso previsto para ello por la Ley.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, vigente a partir del 12 de agosto de 2009, para acordar la suspensión en el ejercicio del cargo sin goce de sueldo o la destitución del cargo, e imponer la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas derivadas de la declaratoria de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la mencionada Ley, el Contralor General de la República tomará en consideración la entidad o gravedad del ilícito o irregularidad administrativa que dio lugar a dicha declaratoria de manera que la sanción sea proporcional a los hechos.

RESUELVE

De conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente para el momento en que ocurrieron los hechos irregulares, en concordancia con el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, imponer al ciudadano **JOSÉ MARTÍN RÍOS LUGO**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.326.030, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas, por un período de **TRES (03) AÑOS**, contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado.

Comuníquese al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (I.P.A.S.M.E.), al Consejo Nacional Electoral y a la Dirección General de Coordinación y Seguimiento adscrita

al Despacho del Viceministro de Planificación Social e Institucional del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.

Cumplase y publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República

AG/APA/LR*

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se le comunica que podrá interponer ante el ciudadano Contralor General de la República, el correspondiente Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 114 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en un lapso de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de su notificación o el recurso de nulidad por ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ABREU
 Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
 DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 152°

SE HACE SABER

Al ciudadano **ÁNGEL JOSÉ AGREDA ESTÉVEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-4.512.135, que mediante Resolución N° 01-00-0000331 de fecha 25 de octubre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, se declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por su persona y en consecuencia, se confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000142 de fecha 21 de junio de 2010, mediante el cual se acordó la suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio del cargo de Director de la Zona Educativa del Estado Delta Amacuro, por un periodo de seis (06) meses, contado a partir de la ejecución de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 25 de octubre de 2010

Resolución
 N° 01-00-000331

DESPACHO DEL CONTRALOR

Mediante escrito consignado ante este Organismo Contralor, en fecha 04 de agosto de 2010, el ciudadano **ÁNGEL JOSÉ AGREDA ESTÉVEZ**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. 4.512.135, interpuso en tiempo hábil, recurso de reconsideración contra la Resolución Nro. 01-00-000142 del 21 de junio de 2010, dictada por quien suscribe, en ejercicio de las competencias atribuidas por el

artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, a través de la cual se le impuso al prenombrado ciudadano, la sanción de suspensión, sin goce de sueldo, del ejercicio del cargo de Director de la Zona Educativa del Estado Delta Amacuro, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecución de la referida Resolución, en virtud de haber sido declarado responsable en lo administrativo, en su condición de Director Presidente de la Fundación Unidad Coordinadora de Ejecución Regional (FUNDAUCER), por los hechos ocurridos durante el año 2005, según se desprende del Auto Decisorio de fecha 29 de octubre de 2009, dictado por la ciudadana Magaly Barrios Moreno, en su carácter de Directora Sectorial de la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Contraloría del Estado Delta Amacuro, por los hechos irregulares que se discriminan en la Resolución motivo de impugnación, subsumiendo su conducta en el supuesto generador de responsabilidad administrativa previsto en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

FUNDAMENTOS DEL ESCRITO

En su escrito el recurrente, luego de hacer una breve narración de los antecedentes del caso, expone su disposición y buena voluntad de pagar la sanción pecuniaria, y a tales efectos, informa que en fecha 17 de junio del 2010, propuso un cronograma de pago.

Asimismo, hace del conocimiento de esta autoridad, que desde el día 10 de marzo del año en curso, no desempeña el cargo de Director Presidente de la Fundación Unidad Coordinadora de Ejecución Regional (FUNDAUCER), sino que ocupa el cargo que desempeñaba antes de este nombramiento, es decir, el de Supervisor de la Secretaría de Educación del Estado Delta Amacuro, devengando un salario Mensual de Bs. 2.786,00, siendo éste su único ingreso y el de su familia, situación que le impide cumplir con el pago de la multa impuesta, la cual además considera excesiva, por cuanto no hubo daño al patrimonio público.

En este contexto, señala que los hechos confirmados en la investigación administrativa no constituyen daño al patrimonio público, porque el bien mueble se encuentra en el sitio y prestando el servicio para el cual fue adquirido; se cumplieron los extremos para la licitación; y, el precio de la adquisición fue el más favorable.

Afirma que su único error administrativo, por desconocimiento pero sin dolo, fue haber imputado el gasto a una partida del presupuesto que no era la correspondiente.

Finalmente, el recurrente con base en los argumentos precedentemente expuestos, solicita se reconsidere la Resolución impugnada.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Visto el contexto de los planteamientos formulados por el recurrente, se pasa a decidir previas las consideraciones siguientes:

La Directora Sectorial de la Dirección de Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Estado Delta Amacuro, mediante Decisión de fecha 29 de octubre de 2009, declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ÁNGEL JOSÉ AGREDA ESTÉVEZ**, en su condición de Director Presidente de la Fundación Unidad Coordinadora de Ejecución Regional (FUNDAUCER), durante el ejercicio financiero 2005, por haber empleado fondos pertenecientes a unas partidas en finalidades distintas a las previstas, conducta esta subsumida en el numeral 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, se le impuso sanción de multa por la cantidad de Trece Mil Doscientos Treinta Bolivares con Cero Céntimos (Bs. 13.230, 00).

Contra el referido acto, el prenombrado ciudadano no interpuso recurso de reconsideración, quedando en consecuencia firme en vía administrativa, tal como se desprende del Auto de fecha 26 de noviembre de 2009, emanado de la misma autoridad.

Seguidamente, en acatamiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, el Contralor del Estado Delta Amacuro, mediante Oficio Nro. C.E.D.A.: 05-1438-09 de fecha 20 de noviembre de 2009, recibido en este Organismo Contralor el 23 del mismo mes y año, remitió la declaratoria de responsabilidad en comentario a los fines legales consiguientes.

Así, en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes atribuidas por el citado artículo 105, previo análisis de la entidad del ilícito cometido, y en concordancia con el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica que regula las funciones del Máximo Organismo Contralor, este Despacho, mediante Resolución Nro. 01-00-000142 de fecha 21 de junio de 2010, resolvió imponer, al ciudadano **ÁNGEL JOSÉ AGREDA ESTÉVEZ**, la sanción de suspensión sin goce de sueldo del ejercicio del cargo de Director de la Zona Educativa del Estado Delta Amacuro, por un período de seis (6) meses, contado a partir de la ejecución de la misma.

En efecto, el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al hacer mención a la posibilidad de la imposición de la sanción de suspensión, establece que:

"...Corresponderá al Contralor General de la República, de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años, años..."
(Destacado nuestro).

Así, tenemos, en el caso que nos atañe, la imposición de las sanciones accesorias a que se refiere la nombrada disposición, requieren como únicos y exclusivos presupuestos: a) la declaratoria de responsabilidad administrativa del recurrente y; b) que ésta haya quedado firme en sede administrativa.

Es de destacar que, dichas sanciones, aparte de la pecuniaria, son consecuencias naturales que, según la Ley, derivan de la declaratoria de responsabilidad, se insiste, una vez que ésta haya quedado firme en sede administrativa. De hecho, la norma en comento es clara cuando dispone en este sentido que sería aplicada *ope legis* por el Contralor General de la República, es decir, "sin que medie ningún otro procedimiento"; ello lógicamente, pues, la variedad de sanciones disciplinarias a que hace referencia el citado artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se erigen como *actos-consecuencia*, y son precisamente el resultado de un procedimiento *iter* previo, preparatorio y necesario para su aplicación: el de determinación de responsabilidades, que, en el presente caso, concluyó con la declaratoria de responsabilidad administrativa del recurrente.

Sentado lo anterior, este Despacho entra a conocer los argumentos expuestos por el ciudadano **ÁNGEL JOSÉ AGREDA ESTÉVEZ**, lo que hace en los términos siguientes:

En lo que respecta al planteamiento mediante el cual el impugnante señala que considera excesiva la sanción impuesta, porque se toma en cuenta que no hubo daño al patrimonio público, es preciso indicar que la

sanción aplicada al recurrente mediante la Resolución Nro. 01-00-000142 de fecha 21 de junio de 2010, fue impuesta por quien suscribe, en estricta observancia de lo previsto, en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, tomando en consideración, por una parte, la entidad del ilícito cometido; y, por la otra, lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Ley que regula las funciones y competencias del Máximo Organismo Contralor.

Ciertamente, este Despacho en estricto apego a la órbita de discrecionalidad que le ha sido conferida, tomado en consideración el contenido del artículo 112 del Reglamento, la entidad y gravedad de las irregularidades por las cuales se declaró la responsabilidad administrativa del ciudadano **ÁNGEL JOSÉ AGREDA ESTÉVEZ**, lo que implicó un proceso intelectual previo de análisis, evaluación y apreciación de la magnitud del hecho irregular imputado al impugnante a la luz de las atribuciones derivadas del cargo por él desempeñado.

En efecto, en la Resolución impugnada, a los fines de aplicar la sanción que nos atañe, se tomó en cuenta que el recurrente empleó "...fondos pertenecientes a la partida presupuestaria 4.02.10.00.00 'Productos varios y útiles diversos' en finalidades distintas a las previstas por la cantidad de Bolívares Un Millón Setecientos Ochenta Mil con Cero Céntimo (Bs. 1.780.000,00) actuales Bs.F. 1.780,00, durante el ejercicio económico financiero 2005, tal como consta en la Orden de Pago N° OP 05 022 de fecha 13-03-2005, por la cantidad de Bolívares Un Millón Cien Mil con Cero Céntimos (Bs. 1.100.000,00) actuales Bs.F. 1.100,00, por concepto de abono para la adquisición de computador Intel Pentium IV 2.66 GHZ, según factura N° 000746 de fecha 11-03-2005; Orden de Pago N° OP 05 033 de fecha 13-04-2005, por la cantidad de Bolívares Cuatrocientos Treinta Mil con Cero Céntimos (Bs. 430.000,00), actuales Bs.F. 430,00, por concepto de complemento por la adquisición de computador Intel Pentium IV 2.66 GHZ, según factura N° 000746 de fecha 11-03-2005 y Orden de Pago N° OP 05 056 de fecha 13-06-2005, por la cantidad de Bolívares Doscientos Cincuenta Mil con Cero Céntimo (Bs. 250.000,00) actuales Bs. F. 250,00, por concepto de compra de una impresora HP DESKJET 3745 serie, según factura N° 000940 de fecha 16-05-2005. Siendo que por la naturaleza de los gastos los mismos han debido cancelarse con cargo a la partida 4.04.09.02.00 'Equipos de procesamiento de datos' en cumplimiento al Plan Único de Cuentas vigente".

Asimismo, empleó "...fondos públicos en finalidades distintas a las previstas por la cantidad de Bolívares Quinientos Mil con Cero Céntimos (Bs. 500.000,00), actuales Bs.F. 500,00, imputados a la partida presupuestaria 4.03.09.00.00 'Conservación y reparación menores de máquinas y equipos', tal como se desprende de la Orden de Pago N° OP 05 044 de fecha 04-05-2005, por concepto de suministro e instalación de disco duro DIMM memoria 256 MB unidad CDROM 52x, según Orden de Servicio N° ODS-00215, factura 000939. Siendo que por la naturaleza del gasto el mismo debió imputarse de acuerdo al Plan Único de Cuentas vigente para el momento en que ocurrió el hecho con cargo a la partida presupuestaria 4.04.01.02.09 'Reparaciones mayores para equipos de computación'..."

En consecuencia, resulta evidente que esta autoridad sí valoró la magnitud de la conducta desplegada por el impugnante en el manejo de los fondos públicos que tenía a su cargo.

En efecto, en estricto apego al principio de proporcionalidad de las sanciones, quien suscribe aplicó la medida de suspensión del ejercicio del cargo sólo por seis (06) meses, no obstante que el límite máximo establecido por la norma es de veinticuatro (24) meses. Vale decir, por un período menor al que correspondería al término medio (12 meses).

Lo anterior obvia de manifiesto, que la sanción que nos ocupa, no es desproporcionada y se encuentra ajustada a derecho, por lo que se desestima el argumento expuesto por el recurrente en ese sentido. Así se declara.

Por último, visto el señalamiento expresado por el recurrente, en el sentido de que, desde el 10 de marzo de 2010, no desempeña el cargo de Director Presidente de la Fundación Unidad Coordinadora de Ejecución Regional (FUNDAUCER), sino el que ocupaba antes de este nombramiento, quien suscribe considera oportuno indicar que tal como quedó expresado en la dispositiva de la Resolución objeto de impugnación, la sanción de suspensión sin goce de sueldo, por un período de seis (6) meses, impuesta al ciudadano **ÁNGEL JOSÉ AGREDA ESTÉVEZ**, por el Contralor General de la República, comenzará a computarse desde el momento en que se haga efectiva su ejecución, independientemente del cargo que se encuentre desempeñando dentro de la administración pública al momento de su aplicación. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por el ciudadano **ÁNGEL JOSÉ AGREDA ESTÉVEZ**, antes identificado y, en consecuencia, **SE CONFIRMA** el acto administrativo contenido en la Resolución Nro. 01-00-000142 de fecha 21 de junio de 2010, mediante el cual, quien suscribe, acordó imponerle medida de suspensión del ejercicio del cargo público que se encuentre desempeñando, sin goce de sueldo, por un período de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecución de la presente Resolución.

Notifíquese al interesado la presente decisión.

Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCATEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificado quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se advierte que podrá interponer el Recurso de Nulidad ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 Extraordinario de fecha 01 de octubre 2010).

Cúmplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ABREU
 Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 162°

SE HACE SABER

A la ciudadana **VIOLETA ÁVILA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.703.750, que mediante Resolución N° 01-00-000371 de fecha 06 de diciembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, se declaró en lugar el recurso de reconsideración interpuesto por su persona y en consecuencia, se confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000221 de fecha 16 de agosto de 2010, mediante el cual se acordó la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por el período de tres (03) meses, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 06 de diciembre de 2010

Resolución
N° 01-00-000371

DESPACHO DEL CONTRALOR

Mediante escrito consignado en fecha 04 de octubre de 2010, la ciudadana **Violeta Ávila**, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.703.750, actuando en su propio nombre y representación, interpuso, en tiempo hábil recurso de reconsideración contra la Resolución N° 01-00-000221 de fecha 16 de agosto de 2010, dictada por quien suscribe, en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes previstas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante la cual se acordó suspenderla del ejercicio del cargo de Gerente de Créditos y Cobranzas que venía desempeñando en el Hotel Venetur Maracaibo, estado Zulia sin goce de sueldo por el período de tres (03) meses, contado a partir de la ejecución de la referida Resolución, en virtud de haber sido declarada responsable en lo administrativo, según se desprende de la decisión N° CM-DC-DIPE-050-2006, de fecha 15 de marzo de 2006, emanada de la Contraloría Municipal de Maracaibo del estado Zulia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, la prenombrada ciudadana inicia su planteamiento alegando fundamentalmente lo siguiente:

Bajo el título **"PUNTO PREVIO NECESIDAD Y DERECHO AL TRABAJO"**, la recurrente señala que *"...la aludida sanción, lesione (...) sus necesidades laborales, en razón (...) a que [es] madre de tres (03) hijos (...) y adicionalmente tiene la carga familiar de [sus] dos progenitores (...) todos dependientes económicamente (...) de sus ingresos laborales, (...) salario que no podrá percibir (...) y necesario para la manutención de [su] familia..."* y para ello invoca el artículo 89 del Texto Fundamental en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Trabajo a los fines de su protección al derecho al trabajo y su estabilidad socio económica.

Así, con el enunciado **"DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA"** sostiene que: la Contraloría Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, remitió las copias certificadas en fecha 03 de marzo de 2008, tomando en consideración que la fecha de la decisión que desestimó el recurso de reconsideración intentado es de fecha 26 de mayo de 2007, por lo que se tardó un (1) año y diez (10) meses en dar cumplimiento al artículo 111 del Reglamento vigente de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Asimismo, bajo el epígrafe **"DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN"**, indica que los hechos que se le imputaron a los fines de declarar su responsabilidad administrativa no lograron causar daño al patrimonio del Municipio, sino por el contrario produjeron según opinión de la recurrente beneficios deportivos tanto al Municipio como a la República, por lo que considera excesiva tanto a nivel social como económica la sanción impuesta adicionalmente que no generó responsabilidad penal y fue debidamente cancelada la sanción pecuniaria impuesta.

Seguidamente, apela a la consideración de este Organismo Contralor a los fines de que de conformidad con los artículos 108, 109 y 112 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal se le establezcan las circunstancias atenuantes y los parámetros que deben considerarse a los fines de ponderar la sanción a imponer.

Por último solicita, que le sea reconsiderada la sanción acordada de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por lesionar según su opinión sus derechos laborales, personales y familiares.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Visto el contexto del requerimiento formulado por el recurrente, se pasa a decidir previas las consideraciones siguientes:

La Contraloría Municipal de Maracaibo del estado Zulia mediante decisión de fecha 15 de Marzo de 2008, declaró la responsabilidad Administrativa de la ciudadana Violeta Ávila, en su condición de Gerente de Servicios Administrativos y Contables del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación (IMDEPREC), en el ejercicio fiscal 2002, por haber incurrido en el hecho ilícito previsto en el numeral 29 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, por las razones allí especificadas. Asimismo, como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad administrativa, le impuso sanción de multa por la cantidad de CIEN (100) UNIDADES TRIBUTARIAS a razón de Treinta y Tres Mil Seiscientos Bolívars con cero Céntimos (Bs. 33.600,00), que era el valor de la unidad tributaria para el momento en que ocurrieron los hechos, por un monto total de Tres Millones Trecientos Sesenta Mil Bolívars con Cero Céntimos (Bs. 3.360.000,00), equivalente a Tres Mil Trecientos Sesenta Bolívars con cero céntimos (Bs. 3.360,00).

Contra esta decisión la ciudadana Violeta Ávila, ejerció el Recurso de Reconsideración el cual fue declarado sin lugar mediante decisión de fecha 26 de mayo de 2008, quedando confirmada, en todas sus partes, la declaratoria de responsabilidad administrativa así como la sanción de multa aplicada. La Contraloría Municipal de Maracaibo del estado Zulia, en acatamiento a lo prescrito en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, remitió a esta máxima autoridad de la Contraloría General de la República los recaudos del caso con el fin de que diera cabal y estricto cumplimiento a lo ordenado por la citada disposición legal.

Así, en ejercicio de las competencias exclusivas y excluyentes atribuidas por el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, previo análisis de la entidad del ilícito cometido, y en consonancia con lo contemplado por el artículo 112 del Reglamento de la Ley Orgánica que regula las funciones del Organismo Contralor, quien suscribe, mediante Resolución N° 01-00-000221 de fecha 16 de agosto de 2010, resolvió acordar, a la ciudadana Violeta Ávila la sanción de suspensión sin goce de sueldo del ejercicio del cargo de Gerente de Créditos y Cobranzas en el Hotel Venetur Maracaibo del estado Zulia, por el período de tres (3) meses, contados a partir de la ejecución de la misma.

En efecto, el artículo 105 de la vigente Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, al hacer mención a la posibilidad de la imposición de la sanción de suspensión, establece que:

"...Corresponderá al Contralor General de la República de manera exclusiva y excluyente, sin que medie ningún otro procedimiento, acordar en atención a la entidad del ilícito cometido, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo por un período no mayor de veinticuatro (24) meses o la destitución del declarado responsable, cuya ejecución quedará a cargo de la máxima autoridad; e imponer, atendiendo la gravedad de la irregularidad cometida, su inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas hasta por un máximo de quince (15) años..." (Negritas y subrayado nuestro)

Así, tenemos, en el caso que nos atañe, la imposición de las sanciones accesorias a que se refiere la nombrada disposición, requiere como únicos y exclusivos presupuesto: a) la declaratoria de responsabilidad administrativa del recurrente, y; b) que ésta haya quedado firme en sede administrativa.

Es de destacar, que dichas sanciones aparte de la pecuniaria, son consecuencias jurídicas que según la Ley, derivan de la declaratoria de

responsabilidad, una vez que ésta haya quedado firme en sede administrativa. De hecho, la norma en comento es clara cuando dispone en este sentido que sería aplicada *ope legis* por el Contralor General de la República, es decir, "sin que medie ningún otro procedimiento", ello lógicamente, debido a la variedad de sanciones disciplinarias a que hace referencia el citado artículo 105, que se erigen como actos-consecuencia, y son precisamente el resultado de un procedimiento o *iter preiudiciale*, preparatorio y necesario para su aplicación; como es el de determinación de responsabilidades, que, en el presente caso, concluyó con la declaratoria de responsabilidad de la recurrente.

Sentado lo anterior, y visto el contexto, alcance y naturaleza de los planteamientos y pretensiones formuladas por la impugnante destinadas a obtener la revocatoria de la Resolución dictada por quien suscribe, se pasa a decidir en los términos siguientes:

Con relación al argumento que la sanción impuesta lesiona su derecho al trabajo, es de destacar que la medida acordada de suspenderla del ejercicio del cargo de Gerente de Créditos y Cobranzas que venía desempeñando en el Hotel Venetur Maracaibo, estado Zulia sin goce de sueldo por el período de tres (03) meses, contado a partir de la ejecución de la referida Resolución, es una de las consecuencias jurídicas que apareja la declaratoria de responsabilidad administrativa, por lo que no es dable alegar, como lo pretende la impugnante, que su aplicación vulnera su derecho al trabajo, pues la misma fue dictada en ejercicio de la potestad exclusiva y excluyente que el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, le atribuye al Contralor General de la República;

A mayor abundamiento debemos señalar que la sanción de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo es de carácter absoluto, es decir, su aplicación es precisamente, para el ejercicio de la función pública cualquiera que esta sea, por así disponerlo el texto legal aplicable al caso, lo cual no comporta la violación del derecho constitucional al trabajo, pues, el funcionario objeto de esta sanción puede desenvolverse laboralmente en otro sector diferente a la Administración Pública. Así se declara.

Por otra parte, en cuanto al argumento que considera excesiva la sanción impuesta porque los hechos que se le imputaron a los fines de declarar su responsabilidad administrativa, pues, no causa un daño al patrimonio del Municipio, adicionalmente no generó responsabilidad penal y canceló la sanción pecuniaria impuesta, quien suscribe estima necesario señalar que por tratarse la sanción, entre otras, de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo de una medida discrecional pero normativamente limitada en el tiempo, pues, no podrá acordarse por un período mayor de veinticuatro (24) meses, es claro que para fijar su duración, por un término igual o inferior al indicado en la norma, deben analizarse las condiciones particulares del caso y en el proceso intelectual hacerse la ponderación correspondiente "en atención" al indicador predefinido por el legislador, como lo es: a la entidad del ilícito cometido, en concordancia con el artículo 112 del Reglamento que regula la actividad de la Contraloría General de la República lo cual permite al Organismo Contralor fijar criterio congruente y racional en relación con el alcance temporal de la aplicación de la medida en cuestión.

De manera, que cuando se haya determinado la responsabilidad administrativa, y de ella se deriva que hubo un daño patrimonial al erario público lo cual no ocurrió en el presente caso y a los fines de la aplicación en el tiempo de la medida de suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo, quien suscribe, solo considero los extremos señalados en líneas anteriores mas no la alegada cancelación de la sanción pecuniaria derivada de la declaratoria de responsabilidad administrativa u otro tipo de razones, como lo es si hubo o no responsabilidad penal, pues, se trata de extremos no exigidos en ninguna de las normativas señaladas.

Lo anterior justifica que en el caso de marras se haya apreciado como elemento determinante para la aplicación de la medida en cuestión, la entidad del ilícito imputado a la recurrente. En efecto, la referida sanción de suspensión aplicada mediante la Resolución N° 01-00-000221 de fecha 16 de agosto de 2010, se impuso en estricto respeto a la órbita de discrecionalidad conferida legalmente, pues, hubo por parte de este Despacho, a la luz de la documentación remitida por la Contraloría Municipal de Maracaibo del estado Zulia, una ponderación de la entidad del ilícito cometido por la cual se le declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana Violeta Ávila, lo que obviamente, implicó el ejercicio de un proceso intelectual, previo análisis, evaluación y apreciación de la magnitud de la conducta asumida por la recurrente, en su condición de Gerente de Servicios Administrativos y Contables del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación (IMDEPREC), durante el ejercicio fiscal 2002, en atención a las responsabilidades que derivaban de tal cargo al haber retirado de la Tesorería Municipal el cheque identificado con el N° 00002146 de fecha 14 de octubre de 2002, del Banco Occidental de Descuento, por un monto de Bs.F. 35.000,00 emitido por la Alcaldía de Maracaibo a favor del IMDEPREC, para cancelar gastos de funcionamiento, siendo que dicho monto no ingreso a ninguna de las cuentas corrientes del referido Instituto, sino que el mismo fue pagado en efectivo y posteriormente depositado en la cuenta corriente del prenombrado Banco perteneciente a la Asociación Civil Unión Atlético Maracaibo, obviando los procedimientos que establece la normativa legal para el pago de obligaciones y transferencia, debiendo transferir a la referida asociación, la cantidad indicada *ut supra*, mediante la elaboración de una orden de pago como lo indica la norma y no en efectivo abonado directamente a la cuenta del beneficiario; ello, pues, justifico que la sanción aplicada se extendiera a tres (3) meses, es decir muy por debajo del término medio exigido. Así se declara.

En relación al argumento de que se considere los artículos 108, 109, y 112 del Reglamento de la Ley que rige al Organismo Contralor, se advierte que el primero de los artículos señalados deberán ser apreciados por los Titulares de los Órganos de Control Fiscal o sus delegatarios solo a los fines de imponer las sanciones pecuniarias derivadas éstas de la declaratoria de responsabilidad administrativa como lo es la multa y no a los fines de apreciar por quien suscribe, las sanciones interdictivas como lo es entre otras, la suspensión del ejercicio del cargo sin goce de sueldo y con respecto a la apreciación del último de los artículos señalados se evidencia de la Resolución objeto de impugnación que el mismo fue valorado a los fines de imponer la sanción que nos ocupa. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, quien suscribe declara SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana Violeta Ávila, antes identificada y, en consecuencia, SE CONFIRMA el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000221 de fecha 16 de agosto de 2010, mediante el cual, quien suscribe, acordó suspenderla en el ejercicio del cargo de Gerente de Créditos y Cobranzas que venía desempeñando en el Hotel Venetur Maracaibo, estado Zulia sin goce de sueldo por el periodo de tres (03) meses, contado a partir de la fecha de ejecución de la aludida Resolución.

Notifíquese a la interesada la presente decisión y demás entes y Organismos competentes indicados en el acto impugnado.

Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCATEGUI
Contralor General de la República

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Orgánica de

Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se advierte que podrá interponer el Recurso de Nulidad ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 Extraordinario de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 162°

SE HACE SABER

A la ciudadana MIRIAN DEL VALLE MACHADO DE SILVA, titular de la Cédula de Identidad N° V-3.872.671, que mediante Resolución N° 01-00-000420 de fecha 10 de diciembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, se declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por su persona y en consecuencia, se confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000157 de fecha 21 de julio de 2010, mediante el cual se acordó imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el periodo de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 10 de diciembre de 2010

Resolución
N° 01-00-000420

DESPACHO DEL CONTRALOR

Mediante escrito consignado en fecha 01 de octubre de 2010, la ciudadana MIRIAN DEL VALLE MACHADO DE SILVA, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° 3.872.671, interpuso, en tiempo hábil, recurso de reconsideración contra la Resolución N° 01-00-000157 de fecha 21 de julio de 2010, mediante la cual quien suscribe, en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 112 de su Reglamento, acordó imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el periodo de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la aludida Resolución, en virtud de haber sido declarada responsable en lo administrativo, en su condición de Directora de Desarrollo Social de la Alcaldía del Municipio Los Salias del Estado Miranda, según se desprende del Auto Decisorio de fecha 16 de diciembre de 2008, suscrito por la Contralora de dicha entidad territorial, por los hechos irregulares que se describen en el acto impugnado, los cuales se subsumieron en los supuestos generadores de responsabilidad previstos en los numerales 12 y 22 del artículo 91 de la citada Ley Orgánica.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito recursivo, la impugnante, luego de narrar los antecedentes del caso, alega fundamentalmente lo siguiente:

Bajo el título "Del Derecho" señala que, el acto administrativo impugnado se encuentra viciado de nulidad absoluta, al dictarse sin tomar en cuenta los errores en los que incurrió la Contraloría Municipal del Municipio Los Salias del Estado Miranda al momento de notificar la decisión de fechas 16 de diciembre de 2008, relativas a la emisión del señalamiento para interponer el recurso de reconsideración contra dicho acto y las firmas correspondientes.

En este sentido, denuncia que se violó su derecho a la defensa y al debido proceso, consagrado en el artículo 49 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, lo cual debió observar esta Autoridad en los diferentes escritos que se le entregaron.

Agrega, que la Contraloría Municipal le notificó la decisión el día 29 de diciembre de 2008, en un Centro Comercial y no en su dirección de habitación, fecha en que el referido Órgano se encontraba de vacaciones. En apoyo a su alegato anexa copia de las Decisiones de fechas 16 y 29 de diciembre 2008, a los fines de que se verifiquen las firmas y solicita que este Organismo requiera las decisiones mencionadas al ente Contralor Municipal.

En este orden de argumentación indica, que sin más investigación y verificación se dictó el acto administrativo sancionatorio que lo priva del ejercicio de la función pública, a pesar de que expuso las razones que lo llevaron a realizar de manera incorrecta las imputaciones.

En este contexto, considera que este Despacho debió analizar los hechos y razones que motivaron el procedimiento de determinación de responsabilidades administrativa.

Por otra parte, la impugnante denuncia, el "Vicio de Falso Supuesto" por cuanto se infringió los ordinales 5° y 7° del artículo 18 y el numeral 4 del artículo 1 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, al señalarse en el acto administrativo impugnado que la sanción fue aplicada en virtud de la decisión de determinación de responsabilidad administrativa dictada por la Contraloría Municipal del Municipio Los Salias.

Asimismo, sostiene que el Contralor General de la República, equivocadamente no precisó de la decisión dictada por la Contraloría Municipal el hecho de haber cumplido con lo ordenado para el manejo del fondo en avance otorgado por parte de la Dirección de Servicio Social que ella dirige.

Indica, que no sólo utilizó recursos aportados en avance en los mismos fines para los cuales fueron dispuestos sino que además reintegró al Fisco Municipal el dinero no utilizado, por tanto su actuación en ningún momento generó daño al patrimonio público, lo cual debe ser revisado en esta instancia.

Insiste en que si, se hubiesen analizado los hechos que motivaron la decisión de responsabilidad, se habría percatado este Organismo, que en ningún momento estuvo incurso en ninguno de los supuestos de hecho requeridos para imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

En este orden de ideas, considera que se incurrió en un error de hecho, al fundamentarse la sanción de inhabilitar en un hecho falso, como lo es "el no haber relacionado los gastos referentes a 'Alimentos y Bebidas para Personas', 'Materiales y Artículos de Limpieza y Aseo' y 'Combustibles y Lubricantes' y haberlo relacionado en la partida de 'Donaciones a Personas', apreciación ésta que estima desvirtuada pues lo ocurrido se debió a una incorrecta imputación presupuestaria como lo ha demostrado en todas las oportunidades por error involuntario.

ANÁLISIS DEL ASUNTO

Vistos los planteamientos y requerimientos formulados por la recurrente, quien suscribe, pasa a decidir previas las consideraciones siguientes:

La Contraloría del Municipio Los Salias del Estado Miranda mediante Auto Decisorio de fecha 16 de diciembre de 2008, declaró la responsabilidad administrativa de la ciudadana MIRIAN DEL VALLE MACHADO DE SILVA en su condición de Directora de Desarrollo Social de la Alcaldía del referido Municipio, durante el año 2005, por los hechos siguientes:

Primero: Haber realizado gastos por la cantidad de Bs. 12.639.300,00 equivalente a la cantidad de Bs. F. 12.639,30 imputados a la partida 4.07.01.01.07 "Donaciones a Personas", aunque lo autorizado por el Ejecutivo Municipal fue la cifra de Bs. 10.700.000,00, equivalente a Bs. F. 10.700,00, según lo dispuesto en la Resolución N° 192/2005 publicada en la Gaceta Municipal N° 20/12 del 29 de diciembre de 2005; evidenciándose que se ejecutó con cargo a dicha partida la cantidad de Bs. 1.939.300,00, equivalente a Bs. F. 1.939,30 sin disponer presupuestariamente de los recursos necesarios para hacerlo.

Segundo: Se verificó que el mencionado monto de Bs. 1.939.300,00, equivalente a Bs. F. 1.939,30, estaba dispuesto para ser ejecutado en las partidas 4.02.01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas", 4.02.10.03.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo" 4.02.06.06.00 "Combustibles y lubricantes" y 4.03.17.01.00 "Impuesto al valor agregado", se empleó en finalidades diferentes de aquellas a que estuvo destinado.

Tales conductas fueron subsumidas en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en los numerales 12 y 22 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

Como consecuencia de tal declaratoria de responsabilidad, le fue impuesta sanción de multa por la cantidad de Dos Mil Novcientos Cuarenta Bolívares sin céntimos (Bs. 2.940,00).

La aludida decisión quedó firme en sede administrativa, en virtud de que no fue ejercido el recurso de reconsideración correspondiente, en el lapso previsto, y en consecuencia, se confirmó en todas sus partes la declaratoria de responsabilidad administrativa de fecha 16 de diciembre de 2008, así como la sanción de multa aplicada.

Seguidamente, en acatamiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Contraloría Municipal del Municipio Los Salias remitió a este Organismo el Auto de Decisión de fecha 16 de diciembre de 2008, mediante la cual se declaró la responsabilidad administrativa de la recurrente a los fines de la imposición de las sanciones correspondientes.

Así, este Despacho, en ejercicio de las competencias atribuidas por el citado artículo 105, en concordancia con lo previsto en el artículo 112 de su Reglamento, y en atención a la gravedad de la irregularidad cometida determinada en la averiguación administrativa, mediante Resolución N° 01-00-000157 de fecha 21 de julio de 2010, resolvió aplicar a la prenombrada ciudadana, la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su notificación.

Sentado lo anterior, quien suscribe observa, en relación con la defensa presentada por la recurrente, que la misma está dirigida a obtener la revisión por parte de esta Autoridad de la declaratoria de

responsabilidad administrativa que le fue atribuida y en modo alguno a desvirtuar la sanción de inhabilitación impuesta por este Despacho.

Asimismo, la recurrente alega que se le violó el derecho a la defensa y al debido proceso y se que incurrió en el vicio de falso supuesto, denuncias que no corresponden dilucidar a este órgano de control, toda vez que la sustanciación del procedimiento correspondió al referido ente Municipal y al quedar definitivamente firme la decisión de responsabilidad se remitió a este Organismo con fundamento en lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En este contexto, quien suscribe estima oportuno destacar que, la revisión pretendida por la recurrente del Auto Decisorio de fecha 16 de diciembre de 2008, dictado por la Contralora Municipal del Municipio Los Salias, que declaró su responsabilidad administrativa; a todas luces, es jurídicamente improcedente, pues esta fase recursiva no se encuentra prevista legalmente, máxime cuando se trata de un acto que adquirió firmeza en sede administrativa, en virtud de haber dejado transcurrir íntegramente el lapso previsto para interponer recurso de reconsideración y en consecuencia quedó definitivamente firme.

Sobre la firmeza de los actos administrativos, la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, en sentencia 1107 de fecha 19 de junio de 2001, señaló:

"...la firmeza de los actos administrativos en sede administrativa (...) se vincula con el acto administrativo definitivo no sujeto a revisión ordinaria en sede administrativa (...) ya sea porque el acto causó estado al agotarse la vía administrativa (...) o porque adquirió firmeza al no ser impugnado..." (Negritas nuestras).

En este contexto, no puede este Despacho proceder a analizar en esta etapa las consideraciones y argumentaciones formuladas por la recurrente durante el procedimiento que concluyó con su la declaratoria de responsabilidad administrativa. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara SIN LUGAR el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana MIRIAN DEL VALLE MACHADO DE SILVA, antes identificada, y, en consecuencia, SE CONFIRMA el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000187 de fecha 21 de julio de 2010, mediante el cual quien suscribe resolvió imponer a la nombrada ciudadana la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el periodo de dos (2) años, contado a partir de la fecha de notificación de la citada Resolución.

Notifíquese a la interesada la presente decisión.

Infórmese a todos los entes y organismos señalados en el acto impugnado a los fines legales consiguientes.

Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCATEGUI
Contralor General de la República"

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se advierte que podrá interponer el Recurso de Nulidad ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica

del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 Extraordinario de fecha 01 de octubre 2010).

Cúmplase y publíquese,

ALEXANDER PÉREZ ABREU
Director de Determinación de Responsabilidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

200° y 152°

SE HACE SABER

A la ciudadana MARÍA DEL CARMEN RUÍZ RAMÍREZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.277.066, que mediante Resolución N° 01-00-000028 de fecha 18 de diciembre de 2010, suscrita por el ciudadano Contralor General de la República, se declaró sin lugar el recurso de reconsideración interpuesto por su persona y en consecuencia, se confirmó el acto administrativo contenido en la Resolución N° 01-00-000235 de fecha 01 de diciembre de 2008, mediante el cual se acordó imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de dos (02) años, contado a partir de la notificación de la presente Resolución. La referida Resolución es del tenor siguiente:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Caracas, 18 de febrero de 2010

Resolución
N° 01-00-000028

DESPACHO DEL CONTRALOR

Mediante escrito consignado en fecha 26 de enero de 2009, la ciudadana MARÍA DEL CARMEN RUÍZ RAMÍREZ, venezolana, mayor de edad y titular de la Cédula de Identidad N° 5.277.066, interpuso en tiempo hábil, recurso de reconsideración contra la Resolución N° 01-00-000235 del 01 de diciembre de 2008, dictada por quien suscribe, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, aplicable *ratione temporis*, a través de la cual acordó imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un periodo de dos (02) años, contado a partir de la fecha de notificación de la misma, en virtud de haber sido declarada responsable en lo administrativo, en su condición de Gerente General de Funerarias y Cementerios de Maracay C.A. (FUNCEMAR, C.A.), según consta en el auto decisorio de fecha 30 de julio de 2004, suscrito por la ciudadana Thais Meza Salezar, Directora de Averiguaciones Administrativas de la Contraloría Municipal del Municipio Girardot del Estado Aragua, por los hechos irregulares descritos en el Cuarto Considerando de la Resolución impugnada, consistentes, en: PRIMERO: Haber actuado de manera negligente al no vigilar y verificar en qué se gastaba el dinero de la caja chica, dando como resultado que se compraran desayunos; lo cual causó perjuicio material al patrimonio de la empresa FUNCEMAR, SEGUNDO: Haber actuado de forma omisiva, al firmar comprobantes de egreso sin que estuvieran llenos los requisitos necesarios para el pago; tal como es la falta de control perceptivo a las facturas que se discriminan en el cargo formulado a favor de las empresas Ingeniería Hise, Magralca y Agromanías Freitas, TERCERO: Haber procesado el pago de facturas por servicio de traslado en taxi del Presidente de FUNCEMAR desde su casa al trabajo, de su esposa e incluso los realizados por ésta a su casa; no siendo los mismos actividades inherentes a la empresa, trayendo como consecuencia que se emplearan fondos públicos en una finalidad diferente a la cual estaban destinados;

subsumiendo, en consecuencia, su conducta en los supuestos generadores de responsabilidad administrativa previstos en el artículo 66 (numerales 3, 10 y 12) de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal, los cuales se encuentran consagrados en el artículo 113 (numerales 3, 12 y 16) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República de 1995, aplicable *rationae temporis* e imponiéndosele, en consecuencia, una sanción de multa que en la actualidad equivale a la cantidad de ochocientos cuarenta bolívares (Bs. 840,00).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En su escrito, la recurrente alegó, fundamentalmente, lo siguiente:

Que, la Directora de Averiguaciones Administrativas de la Contraloría Municipal del Municipio Girardot del Estado Aragua, no le notificó de la decisión mediante la cual declaró su responsabilidad administrativa, ni de la vía recursiva y que se enteró de la existencia de tal acto cuando este Organismo Contralor le notificó de la sanción de inhabilitación que nos atañe.

Que, no ocasionó daño, dolo, peculado o malversación en perjuicio del patrimonio municipal. Además señala, que en el supuesto que se necesitara realizar algún gasto representativo para FUNCEMAR, ello era autorizado por el Presidente de la empresa conjuntamente con la Administradora de FUNCEMAR, C.A y no por su persona.

DE LA RESOLUCIÓN N° 01-00-000048 DEL 04 DE MARZO DE 2009 Y ACTUACIONES SUBSIGUIENTES

Luego de constatar, -a través de la Dirección de Determinación de Responsabilidades-, la veracidad de la denuncia según la cual la impugnante no fue notificada de la decisión que determinó su responsabilidad administrativa ni de la posibilidad de ejercer recurso contra la misma; mediante la Resolución preidentificada, este Despacho acordó suspender los efectos de la sanción de inhabilitación impuesta a la recurrente, así como el conocimiento del recurso de reconsideración interpuesto contra la misma, hasta tanto el procedimiento que determinó su responsabilidad administrativa quedara firme en sede administrativa.

Mediante Oficio N° DPDR-028/09 del 31 de agosto de 2009, la Directora de Procedimiento y Determinación de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Municipio Girardot del Estado Aragua, informó a este Organismo Contralor que la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ RAMÍREZ** había interpuesto recurso de reconsideración contra la decisión que declaró su responsabilidad administrativa y que el mismo fue declarado extemporáneo mediante auto de fecha 17 de abril de 2009; de lo cual también fue notificada la nombrada ciudadana.

Ahora bien, cumplido como se encuentra el extremo atinente a la firmeza administrativa, derivado del hecho de que la impugnante interpuso -aunque de manera extemporánea- recurso de reconsideración contra la declaratoria de responsabilidad administrativa, de seguidas quien suscribe pasa a pronunciarse sobre el resto de los planteamientos que esgrimió en el escrito de fecha 26 de enero de 2009.

En tal sentido se observa que los mismos están destinados a desvirtuar el fundamento de la decisión que declaró su responsabilidad administrativa, es decir, a cuestionar un acto distinto al dictado por quien suscribe; lo cual resulta jurídicamente improcedente por cuanto se trata de una fase recursiva que no se encuentra prevista legalmente.

En efecto, no corresponde a este Despacho el análisis de los mismos por cuanto, por imperio de la ley, ello sólo corresponde a la autoridad que dictó el acto contenido de la declaratoria de responsabilidad, que en el caso de marras, es el órgano de control fiscal municipal. De ahí que resulte improcedente el análisis de las consideraciones esgrimidas por la impugnante. Así se declara.

Ahora bien, tomando en cuenta que no cursa en autos prueba de que la sanción de inhabilitación impuesta a la recurrente haya sido efectivamente ejecutada desde la fecha de su notificación, -tal como lo

ordenó la Resolución impugnada- y considerando que, en resguardo al derecho a la defensa y debido proceso que le asiste, este Despacho mediante la Resolución N° 01-00-000048 del 04 de marzo de 2009, ordenó la suspensión de sus efectos, así como el conocimiento del presente recurso hasta que quedara efectivamente firme en sede administrativa la decisión que declaró su responsabilidad administrativa -como se dejó asentado en líneas anteriores-; resulta forzoso entender que la medida *in commento* no se ha cumplido a la presente fecha; razón por la cual la misma comenzará a computarse desde el momento que conste en el expediente administrativo su efectiva ejecución. Así se declara.

DECISIÓN

Por las razones precedentemente expuestas, se declara **SIN LUGAR** el recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ RAMÍREZ**, antes identificada, y en consecuencia, **SE CONFIRMA** la Resolución N° 01-00-000235 del 01 de diciembre de 2008, mediante la cual, quien suscribe, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal en concordancia con el artículo 122 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, aplicable *rationae temporis*, acordó imponerle la sanción de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por un período de dos (02) años.

Notifíquese a la interesada.

Participese a los demás entes y organismos señalados en la Resolución impugnada.

Publíquese.

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZATEGUI
Contralor General de la República"

Se le advierte que se entenderá por notificada quince (15) días hábiles después de la publicación del Cartel en un diario de mayor circulación de la entidad territorial donde la autoridad que conoce el asunto tiene su sede, de conformidad con lo previsto en la disposición final tercera de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por cuanto ha resultado impracticable su notificación personal.

Asimismo, se advierte que podrá interponer el Recurso de Nulidad ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el término de ciento ochenta (180) días continuos, contado a partir de la fecha de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de fecha 22 de junio de 2010) en concordancia con el numeral 5 del artículo 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.522 Extraordinario de fecha 01 de octubre 2010).

Cumplase y publíquese.

ALEXANDER PÉREZ ARBELA
Director de Determinación de Responsabilidades

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 26 DE ABRIL DE 2011
201° Y 152°
RESOLUCIÓN N° DdP-2011-082

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,



así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 05 de agosto de 2004, en concordancia con los artículos 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JUNIOR ARSENIO NAVA YERÁN**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.633.356, como Jefe de la División de Planificación, adscrito a la Dirección de Planificación y Presupuesto de la Dirección General de Administración, desde el día 16 de abril de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII MES VII Número 39.661
Caracas, miércoles 27 de abril de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 40 Págs. costo equivalente
a 16,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.